# 1.2. DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS POR AGENTES DEL ESTADO

Arí, wawayta maskani, wañurachiwayya, wañurachiway, baliyaruwaykuyá, chaytapas rurankiraqchu, ruraruychik, maytaq waway, maytaq kay señorakunapa wawan, maytaq qusanku, ah, imanarunkitaq

(Traducción: «Sí, busco a mi hijo. Mátame, mátame, pues; baléanos pues. ¿Eso también vas a hacer? Háganlo. ¿Dónde está mi hijo? ¿Dónde están los hijos de estas señoras? ¿Dónde están sus esposos? ¡Ah, qué has hecho!»)¹

Históricamente, la desaparición forzada de personas ha sido utilizada como un procedimiento de represión e intimidación de la población por parte de regímenes políticos autoritarios o dictatoriales.<sup>2</sup> Recurrir a ella provoca situaciones de gran angustia e incertidumbre, puesto que uno de sus objetivos es eliminar a los opositores de un determinado régimen borrando todo rastro de las personas que son víctimas de esta práctica. En América Latina, la desaparición forzada de personas se extendió durante las décadas de los sesenta, setenta y ochenta, especialmente en países con gobiernos dictatoriales, autoritarios, o que experimentaron conflictos armados internos (Chile, Argentina, Uruguay, Haití, Guatemala, Nicaragua, El Salvador, Brasil, Honduras, Colombia).

En el caso peruano, la práctica de desaparición forzada cobró una importancia significativa cuando, a partir de 1983, las Fuerzas Armadas reemplazaron a las Fuerzas Policiales en las tareas de control del orden interno y combate a la subversión en el departamento de Ayacucho.

Durante varios años, el Perú ocupó el primer lugar en el mundo entre los países en los que se perpetraba la desaparición forzada de personas. Actualmente, es uno de los primeros países con mayor número de personas que permanecen desaparecidas según el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas de las Naciones Unidas.<sup>3</sup> Según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la desaparición forzada de personas fue una práctica sistemática en el Perú entre 1989 y 1993.<sup>4</sup>

El Decreto Supremo N.º 065-2001-PCM que crea la CVR establece en el artículo 3, inciso b que las desapariciones forzadas se encuentran entre las violaciones de derechos humanos incluidas expresamente dentro de su mandato de investigación en el período de mayo de 1980 a noviembre de 2000 vinculadas a los hechos de la violencia política en el Perú. Por consiguiente,

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> CVR. Audiencia pública de casos en Huamanga. Caso 1. Primera sesión, 8 de abril de 2002. Testimonio de Angélica Mendoza de Ascarza.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> El proceso de Nuremberg contribuyó a identificar el decreto secreto llamado *Noche y Niebla*, emitido por las autoridades nazis el 7 de diciembre de 1941. Dicho documento especificaba que las personas que amenazaran la seguridad alemana en los territorios ocupados fuesen transportadas a Alemania, donde sería ejecutadas. Para lograr el efecto intimidatorio deseado, se prohibía entregar información alguna sobre su paradero. (Documento L-90 Volumen 7 de las actas de los procesos de Nuremberg). Para la exégesis de este documento, ver Nowak, Manfred «Informe presentado por el Sr. Manfred Nowak, experto independiente encargado de examinar el marco internacional existente en materia penal y de derechos humanos para la protección de las personas contra las desapariciones forzadas o involuntarias, de conformidad con el párrafo 11 de la resolución 2001/46 de la Comisión». Documento ONU E/CN.4/2002/71 de 8 de enero de 2002, Comisión de Derechos Humanos, 58 período de sesiones.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Documento ONU E/CN.4/2002/79 y corr. 1 y 2 de 21 de enero de 2003, párrafo 223...

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Informes N.° 51/99, 52/99, 53/99, 54/99, 55/99, 56/99, 57/99 y 101/01.

otros hechos de desaparición forzada cometidos antes o después de ese período, o no relacionados con la violencia no se considerarán en la labor de la CVR.<sup>5</sup>

La CVR entiende por desaparición forzada de personas la desaparición y privación de libertad de una o más personas cometida por agentes del Estado o por quienes actúen con su autorización, apoyo o tolerancia, así como por particulares o miembros de organizaciones subversivas. Dicho acto es seguido por la falta de información o la negativa a reconocer la privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona. Tal ausencia de información o negativa impide el ejercicio de los recursos legales y de los mecanismos procesales pertinentes. La definición comprende a las víctimas cuyo paradero continúa desconocido, aquellas cuyos restos fueron encontrados y aquellas que recuperaron su libertad.<sup>6</sup>

Esta definición acoge en lo esencial lo regulado en el *Estatuto de la Corte Penal Internacional*, cuyo artículo 7 amplía el ámbito de protección de las personas al considerar también como agente activo de este delito a organizaciones políticas o no estatales. Antes de esa definición, la desaparición forzada era atribuida exclusivamente al Estado. La CVR asume como propias las últimas definiciones que sobre la práctica de la desaparición forzada ha producido el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, y las utiliza con el fin de identificar y tipificar con la mayor precisión posible hechos que constituyen crímenes o violaciones de los derechos humanos de acuerdo con los estándares internacionales más avanzados. Asimismo, la Comisión considera dentro de la práctica de desaparición forzada a las desapariciones temporales, es decir, a las perpetradas contra personas que luego pudieran haber reaparecido, ya sea vivas o ya sea muertas.

Esta parte del informe analizará los actos de desaparición forzada cometidos por agentes del Estado. En primer lugar, se presentará el marco jurídico desde el cual se tipifica la práctica de desaparición forzada de personas; seguidamente, se expondrán los principales hallazgos de la CVR sobre el tema; y, finalmente, se formularán conclusiones acerca de su magnitud y sus patrones de ocurrencia.

-

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Por ejemplo, el caso de 4 ciudadanos argentinos Noemí Esther Gianotti de Molfino, Julia Inés Santos de Acebal, Julio César Ramírez, Aldo Alberto Morán y Federico Guillermo Frías Alberca, desaparecidos por miembros del Ejército de la República Argentina y del Perú, en territorio peruano. La detención se produjo el 12 de junio de 1980, durante la vigencia del mandato de la CVR pero desvinculada del mandato. En el caso del dirigente obrero Jesús Páez, secuestrado en 1977, se trata de un hecho anterior al período del mandato temporal de la CVR. Véase, Coordinadora Nacional de Derechos Humanos. <u>Tribunal Permanente de los Pueblos contra la impunidad en América Latina. Sesión peruana</u>, Lima, 1990, Pgs, 69-70; Comisión Nacional de Derechos Humanos. <u>Informe General sobre la desaparición forzada de personas en el Perú</u>. Lima, sin año de edición, pág. 7.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Se aprecia que la desaparición forzada supone la negación de la detención o el no brindar información acerca de ella mientras que la detención arbitraria siempre supone que se reconoce la misma, ya sea que no existe una causa prevista en la ley o que existiendo, se exceda el plazo permitido. Es diferente la situación en la desaparición forzada temporal, en la que no se reconoce la detención. En la detención arbitraria se puede recurrir a las autoridades competentes, no así en la desaparición forzada.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> El Estatuto de la Corte Penal Internacional fue suscrito por el Estado peruano el 7 de diciembre de 2000 y ratificado el 10 de noviembre del 2001. Codifica normas de Derecho Internacional Consuetudinario. Ha entrado en vigor el 1 de julio de 2002, con posterioridad al período de investigación bajo el mandato de la CVR. Sin embargo, al reconocer normas de Derecho Internacional General, no genera los delitos desde esa fecha. En el artículo 7, el Estatuto contiene la referencia explícita a las desapariciones forzadas, como parte de los crímenes de lesa humanidad. Es decir, las trata como uno de los delitos internacionales más graves.

## 1.2.1. Marco jurídico de la desaparición forzada en el Perú

La desaparición forzada de personas es un delito pluriofensivo, por cuanto afecta varios derechos humanos: la libertad física, el debido proceso, la presunción de inocencia; puede afectar el derecho a la integridad personal y hasta el derecho a la vida. La desaparición forzada ataca o puede vulnerar parte del denominado «núcleo duro» de los derechos humanos, un conjunto de derechos que en ninguna circunstancia pueden ser restringidos. La vigencia de tales derechos y la prohibición de la desaparición forzada subsisten incluso en situaciones de Estados de Excepción o de conflicto armado interno. Estos derechos están reconocidos y regulados en tratados y otros instrumentos internacionales, así como en la Constitución, y cuentan con la protección que ha contemplado la ley penal interna del país. Por consiguiente, esos derechos se encuentran previstos en tratados del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, del Derecho Internacional Humanitario y en el Derecho Nacional. Su violación con las características de una práctica reiterada o sistemática la convierten en un delito internacional, que puede ser perseguido y castigado sin límite de fronteras. Es decir, la convierten en un delito de lesa humanidad.

La desaparición forzada se distingue del secuestro en que, si bien ambas suponen la privación de libertad física, en éste no se necesita la negación de la detención o de dar cuenta del paradero de la persona, elemento determinante en la desaparición. Además, el hecho de producirse la muerte o la tortura en la persona del desaparecido, viene a ser una concurrencia real de uno o más delitos, con autonomía respecto al tipo de la desaparición forzada. Ello no impide considerar, per se, a la desaparición forzada como una forma de tortura, trato cruel, inhumano o degradante, puesto que, tanto en el detenido como en sus familiares, la incertidumbre sobre su situación o su futuro inmediato genera altos niveles de angustia. En los casos de secuestro, la liberación de la víctima o su asesinato no significa negar el hecho del secuestro. Del mismo modo, la puesta en libertad de la víctima de la desaparición forzada o su asesinato, son dos maneras en que concluye la desaparición forzada.

Estas afirmaciones integran el marco jurídico que utiliza la CVR, la cual considera, con las precisiones que se detallarán más adelante, que la desaparición forzada de personas en el Perú se perpetró como un delito de lesa humanidad.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Nowak, Manfred. Informe citado, párrafos 29 y 75; Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Velásquez Rodríguez contra Honduras, sentencia de 29 de julio de 1988, párrafo 155; caso Godínez Cruz contra Honduras, sentencia de 20 de enero de 1989, párrafo 157; caso Blake contra Guatemala, sentencia de 24 de enero de 1998, caso Bámaca Velásquez contra Guatemala, sentencia de 25 de noviembre de 2000, entre otros. En el mismo sentido, el párrafo cuarto del Preámbulo de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas: «la desaparición forzada de

personas viola múltiples derechos esenciales de la persona humana de carácter inderogable...». 
<sup>9</sup> Al respecto, véase la Parte General del presente Capítulo sobre estos conceptos.

1.2.1. 1. Los tratados que obligan al Estado peruano

## 1.2.1.1.1. El Derecho Internacional de los Derechos Humanos

En esta rama del Derecho Internacional, los tratados generales de protección de los derechos humanos como el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* y la *Convención Americana sobre Derechos Humanos* contienen una relación de derechos protegidos que son vulnerados o puestos en riesgo de vulnerar por la desaparición forzada de personas. Así, los derechos a la libertad física (Art. 9 del Pacto y Art. 7 de la Convención Americana), a las garantías judiciales (Art. 14 del Pacto y Art. 8 de la Convención Americana), a la integridad personal (Art. 7 del Pacto y Art. 5 de la Convención Americana) y a la vida (Art. 6 del Pacto y Art. 4 de la Convención Americana).

Dentro de los instrumentos internacionales que codifican la prohibición de las desapariciones forzadas, se encuentra la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas. Este tratado entró en vigor el 28 de marzo de 1996. El Estado peruano lo suscribió el 8 de enero de 2001 y lo ratificó el 8 de febrero de 2002. Contiene las obligaciones específicas del Estado respecto a prevenir y sancionar las desapariciones forzadas. Codifica normas de Derecho Internacional Consuetudinario. Si bien para el Estado peruano entró en vigor con posterioridad al período bajo mandato de investigación de la CVR, explicita las obligaciones internacionales que ya existían antes de la suscripción de dicha convención: obligación de investigar, sancionar, prevenir y erradicar la práctica de desapariciones forzadas, entre otras. Esta Convención precisa que «la desaparición forzada de personas viola múltiples derechos esenciales de la persona humana de carácter inderogable, tal como están consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de Derechos Humanos». 10 Es decir, protege el llamado «núcleo duro» de los derechos humanos. Cada uno de los actos del complejo delito de desaparición forzada se encontraba prohibido por la comunidad internacional y protegido en cuanto a los derechos afectados, por normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. En otras palabras, la desaparición forzada es un crimen internacional, aunque haya sido codificado como tal con posterioridad a la ocurrencia de los hechos que la CVR investiga como parte de su mandato.

Así mismo, la Convención Interamericana reafirma que «la práctica sistemática de la desaparición forzada de personas constituye un crimen de lesa humanidad». <sup>11</sup>

\_

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Preámbulo, cuarto párrafo.

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> Preámbulo, sexto párrafo.

## 1.2.1.1.2. El Derecho Internacional Humanitario (DIH)

Dentro de los instrumentos de esta rama del Derecho Internacional «[...] en el Artículo 3 Común a los Cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y en el Artículo 4.2 de el Protocolo Adicional II de 1977, existen prohibiciones de cometer actos que configuran la desaparición de una persona».<sup>12</sup>

Por consiguiente, estas disposiciones, si bien no se refieren expresamente a la desaparición forzada de personas, «si contienen prohibiciones expresas de ciertos actos que son parte de la desaparición forzada y que vulneran derechos mínimos que deben ser respetados durante un conflicto armado interno, por todas las partes intervinientes» (Nowak 2002: párrafo 56).

En particular, entre los derechos protegidos por el DIH están el de protección de la integridad personal, de la libertad y derecho a un juicio justo. El artículo 3 común prohíbe «los atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles, la tortura y los suplicios» (párrafo a), «la toma de rehenes» (párrafo b), «los atentados contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes» (párrafo c) y «las condenas dictadas y las ejecuciones sin previo juicio ante un tribunal legítimamente constituido, con garantías judiciales reconocidas como indispensables por los pueblos civilizados» (párrafo d). Igualmente, «privar a un prisionero de guerra o a otra persona protegida de los derechos a un juicio justo y con las debidas garantías es un crimen de guerra» (Nowak 2002: párrafo 59), según los artículos 130 del Tercer Convenio de Ginebra y 147 del Cuarto Convenio de Ginebra: «El derecho a mantener contacto con la familia es otro derecho que se vulnera con la desaparición forzada» (Nowak 2002: párrafo 61).

#### 1.2.1.2. Otros instrumentos internacionales

Existen también normas fuera de los Tratados que conforman ya sea disposiciones de Derecho Internacional General u otras normas. Entre las primeras se encuentra el Estatuto *del Tribunal Militar Internacional de Nuremberg*, en cuyo artículo 6, c estableció, entre los delitos de lesa humanidad: «[...] el asesinato, la exterminación, la esclavitud, la deportación u otros actos inhumanos cometidos contra cualquier población civil, antes o durante la guerra, o la persecución por motivos políticos, raciales o religiosos para cometer cualquier crimen que sea de la competencia del tribunal o en relación con ese crimen, implique o no el acto una violación del derecho interno del país donde se haya cometido»<sup>13</sup>. Esta categoría es considerada como un «Principio de Derecho Internacional» reconocido por el Estatuto y las Sentencias del Tribunal de

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> Comité Internacional de la Cruz Roja. El estatus jurídico de las personas desaparecidas en el Perú y las consecuencias jurídicas para los familiares, pág. 4.

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> Citado por Roberge, Marie-Claude. «Jurisdicción de los Tribunales Ad Hoc para ex Yugoslavia y Ruanda por lo que respecta a los crímenes de lesa humanidad y de genocidio». En: *Revista Internacional de la Cruz Roja*, N° 144, 1 de noviembre de 1997, p. (696)

Nuremberg, según aprobó la Comisión de Derecho Internacional en 1950 y presentó a la Asamblea General (Principio VI c).

La Declaración sobre la protección de todas las personas contra las Desapariciones Forzadas de las Naciones Unidas fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, sin votación, como paso previo a la codificación de la norma consuetudinaria internacional (documento ONU A/RES/47/133 del 18 de diciembre de 1992). En el cuarto considerando del Preámbulo, afirma que «su práctica sistemática representa un crimen de lesa humanidad». Menciona la importancia de contar con un «instrumento que haga de todos los actos de desaparición forzada delitos de extrema gravedad y establezca normas destinadas a castigarlos y prevenirlos» (undécimo párrafo del Preámbulo).

En el *Proyecto de Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas*, elaborado por la Subcomisión sobre la Promoción y Protección de los Derechos Humanos de agosto de 1998 (documento ONU E/CN.4/Sub.2/1998/19, Anexo), destaca que:

En el artículo 3 se establece una diferencia entre la desaparición forzada que ocurre como parte de una práctica sistemática o masiva y la que ocurre fuera de ese contexto; por lo tanto, la desaparición forzada se clasifica realmente en sí como delito internacional, y sólo se considera crimen de lesa humanidad cuando esas acciones se cometen en el marco de una práctica sistemática o masiva. Más importante aún es la obligación que figura en el artículo 5 de tipificar la desaparición forzada en la legislación nacional como delito de carácter continuado y permanente, que corresponda a la gravedad y al carácter continuado de la desaparición forzada (Nowak 2002: párrafo 50).

Tal como el párrafo sexto del Preámbulo de la citada Convención Interamericana lo indica, la práctica sistemática es un delito de lesa humanidad. De acuerdo con lo analizado en el párrafo anterior, por el carácter *generalizado o sistemático*, un crimen internacional pasa a ser considerado *un delito contra la humanidad*, por ser de tal envergadura que afecta no sólo a las víctimas directas y sus familias, como en el caso de delito que nos ocupa, sino porque afecta a la humanidad entera.

#### 1.2.1.3. Las Normas de Derecho Interno

En la legislación peruana, las Constituciones Políticas de 1979 y de 1993 regulaban o regulan el derecho a la libertad personal, a la protección judicial, a un debido proceso, a la interposición de garantías constitucionales, a la vida, a la prohibición de la tortura, entre otros derechos que son vulnerados o amenazados con la desaparición forzada de personas. Es decir, a lo largo del conflicto armado interno, las disposiciones constitucionales obligaban al Estado a garantizar los mencionados derechos para todas las personas bajo su jurisdicción.

Asimismo, los hechos que conforman la desaparición forzada pueden ser tipificados a partir de los Códigos Penales de 1924 y 1991 con sus normas modificatorias, y otras leyes penales, que no serán materia de análisis en este marco jurídico.<sup>14</sup>

## 1.2.2. Análisis del tipo de la desaparición forzada

Las normas internacionales y nacionales mencionadas permiten deslindar que la desaparición forzada de personas no es una detención arbitraria, en la que se reconoce el hecho de la detención, ni un secuestro, en el que puede reconocerse la retención de la persona, sino que a la aprehensión física de la persona sigue la falta de información o la negativa a reconocer la detención o de informar sobre el paradero de la víctima, sustrayéndola así de toda protección legal. 15

## 1.2.2.1. La desaparición forzada como delito complejo

Los derechos afectados, como mínimo, son la libertad física, la integridad personal y la privación de un debido proceso al sustraerse a la persona de toda protección legal. Otros derechos pueden ser amenazados o afectados, tales como el derecho esencial a la vida y a la integridad personal. <sup>16</sup> Por ende, es un delito pluriofensivo que afecta o puede afectar al *núcleo esencial* de derechos de la persona.

La definición de la desaparición forzada asumida por la CVR plantea, en primer lugar, que se trata de un tipo de violación a los derechos humanos que afecta la libertad física, pero que no se limita a ella sino que es seguida o continuada por la negativa de los hechos o la ausencia de información. Es decir, el agente, estatal o no estatal, no reconoce la detención o aprehensión. Más aún, niega el hecho, guarda silencio sobre él y no brinda información al respecto.

\_

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> Como referencia, entre las normas penales, el Código Penal de 1924 y sus modificatorias estaban en vigor cuando se inició el conflicto armado interno. Se podría estudiar el delito de secuestro como una conducta que podría ser asimilable a la no tipificada de la desaparición forzada.

En el Código Penal de 1991 (Decreto Legislativo Nº 635) en el Capítulo II del Título XIV del Libro Segundo del Código Penal, relativo al delito de Terrorismo, art. 323, se tipificó la desaparición forzada de personas. Sin embargo, dicho Capítulo fue derogado por el Decreto Ley Nº 25475, en el art. 22, de 6 de mayo de 1992.

Posteriormente, mediante el Decreto Ley Nº 25592, de 26 de junio de 1992, (publicado el 2 de julio de 1992 y vigente desde esa fecha), tipificó el delito en términos semejantes. Dicho de otra manera entre el 7 de mayo y el 1 de julio de 1992, la desaparición forzada como delito en sí mismo estuvo impune en el Perú. En dicho periodo se podría aplicar el delito de secuestro. El D.L. Nº 25592 fue derogado mediante Ley Nº 26926, art. 6º de 21 de febrero de 1998. Esta ley introdujo la desaparición forzada como delito contra la humanidad y lo ubicó en el artículo 320 del Código Penal:

<sup>«</sup>Artículo 320°.- El funcionario o servidor público que prive a una persona de su libertad, ordenando o ejecutando acciones que tengan por resultado su desaparición debidamente comprobada, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años e inhabilitación, conforme al Artículo 36° incisos 1 y 2».

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-317/02, ya citada, párrafo VI.2.a.

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> La práctica de desapariciones, en fin, ha implicado con frecuencia la ejecución de los detenidos, en secreto y sin fórmula de juicio, seguida del ocultamiento del cadáver con el objeto de borrar toda huella material del crimen y de procurar la impunidad de quienes lo cometieron, lo que significa una brutal violación del derecho a la vida, reconocido en el artículo 4 de la Convención cuyo inciso primero reza: «Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente», Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Velásquez Rodríguez, párrafo 157.

1.2.2.2. La desaparición forzada como trato cruel, inhumano y degradante

La víctima de la desaparición forzada es aislada del mundo exterior, es llevada a un lugar donde se le oculta. La vulneración de la integridad personal, es un hecho que puede o no concurrir, pero siempre el solo hecho del aislamiento constituye en si mismo un elemento propio que añade inseguridad y temor a la víctima, cualquiera sea luego su suerte: ser puesta en libertad, su muerte o permanecer como no habida hasta hoy.

Generalmente, los testimonios y otras fuentes de información recopilados por la CVR refieren que desde el primer momento de la detención se aplicaba violencia, luego al detenido se le privaba de uno o más sentidos (vista, oídos, habla) por tiempos prolongados, se le maniataba o inmovilizaba. Perdía todo contacto con sus familiares y comunidad. Además de las agresiones físicas, se le insultaba y amenazaba a él y a sus familiares, se le anunciaba un grave e inminente daño, que podía consistir en la tortura física o psicológica o incluso la muerte.

Respecto al aislamiento, el Comité de Derechos Humanos ha declarado: «El Comité observa que el confinamiento solitario prolongado de la persona detenida o presa puede equivaler a actos prohibidos por el artículo 7» (Observación General 20, párrafo 6). En un sentido análogo, la Cámara de Derechos Humanos para Bosnia y Herzegovina declaró que se violó el Art. 3 del Convenio Europeo en el caso Avdo y Esma Palic c. la República Srpska e «invocó la jurisprudencia del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en el sentido de que un período prolongado de incomunicación constituye por sí mismo un trato inhumano y degradante» (Nowak 2002: párrafo 41) y sostener que «cada caso de desaparición forzada constituye una violación del artículo 3 del Convenio Europeo» (Nowak 2002: párrafo 77).

De otro lado, desde el punto de vista de la comunidad de la que es sustraída la persona desaparecida, también hay efectos. La citada Cámara de Derechos Humanos para Bosnia y Herzegovina, concluyó que «la esposa de una persona desaparecida no sólo era víctima con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3, sino también con arreglo al artículo 8 del Convenio Europeo» (Nowak 2002: párrafo 95). A similares conclusiones ha llegado el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de las Naciones Unidas:

Los miembros de la familia y otros parientes o dependientes sufren las consecuencias inmediatas de una desaparición. No sólo están sometidos a una incertidumbre angustiosa acerca de lo que le ha sucedido a su padre, madre, hijo o cónyuge, sino que en muchos casos las dificultades económicas y la alineación social pueden ser también parte de su triste suerte. Se ha reconocido que los efectos psicológicos en los niños son graves y en algunos casos hasta devastadores. Los niños nacidos durante el cautiverio de sus madres desaparecidas constituyen de por sí una categoría especial.<sup>17</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> Naciones Unidas. Consejo Económico y Social. Comisión de Derechos Humanos. 46° Período de sesiones. *Informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias*. Documento E/CN.4/1990/13 de 24 de enero de 1990, párrafo 339.

Es decir, toda desaparición forzada implica *per se* un trato cruel, inhumano o degradante contra la víctima directa, detenida, y contra la familia nuclear o su entorno personal.

## 1.2.2.3. La desaparición forzada como delito continuado o permanente

Otro punto central es el relativo al carácter continuado o permanente del delito de desaparición forzada. Ello se ha definido en la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada, en el artículo III, primer párrafo:

Los Estados partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales, las medidas legislativas que fueren necesarias para tipificar como delito la desaparición forzada de personas, y a imponerle una pena apropiada que tenga en cuenta su extrema gravedad. Dicho delito será considerado como continuado o permanente mientras no se establezca el destino o paradero de la víctima.

Como se ha mencionado en las secciones iniciales de este capítulo, el proyecto de Convención Internacional para la protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas también propone en el artículo 5, esa obligación de tipificar la desaparición forzada como delito continuado o permanente.

#### 1.2.2.4. Concurrencia real con otros delitos

La ejecución arbitraria es uno de los desenlaces hipotéticos cuando se produce la desaparición forzada. La desaparición forzada en su tipificación internacional y en la definición adoptada por la CVR, para efecto del análisis, no supone necesariamente la ejecución arbitraria. Solo cuando la desaparición forzada culmina en la ejecución del detenido existe una concurrencia real de delitos. Es una presunción razonable que, por la cantidad de denuncias, por el paso del tiempo y las circunstancias que rodearon a la práctica de las desapariciones forzadas en el país, se hayan producido ejecuciones arbitrarias de los desaparecidos. Un hecho que apoya esta presunción es la existencia y hallazgo de fosas comunes (véase la sección sobre Ejecuciones Arbitrarias y Masacres) y los testimonios de personas que sufrieron detención arbitraria o desaparición temporal y que fueron puestas en libertad.

Las consideraciones anteriores y un conjunto de indicios, llevaron a la Corte Interamericana de Derechos Humanos a concluir en el caso Velásquez Rodríguez la presunción de la ejecución de esta persona:

131. La prueba indiciaria o presuntiva resulta de especial importancia cuando se trata de denuncias sobre la desaparición, ya que esta forma de represión se caracteriza por procurar la supresión de todo elemento que permita comprobar el secuestro, el paradero y la suerte de las víctimas [...]

El razonamiento anterior es aplicable respecto del derecho a la vida consagrado en 188. el artículo 4 de la Convención (supra 157). El contexto en que se produjo la desaparición y la circunstancia de que siete años después continúe ignorándose qué ha sido de él, son de por sí suficientes para concluir razonablemente que Manfredo Velásquez fue privado de su vida. Sin embargo, incluso manteniendo un mínimo margen de duda, debe tenerse presente que su suerte fue librada a manos de autoridades cuya práctica sistemática comprendía la ejecución sin fórmula de juicio de los detenidos y el ocultamiento del cadáver para asegurar su impunidad. Ese hecho, unido a la falta de investigación de lo ocurrido, representa una infracción de un deber jurídico, a cargo de Honduras, establecido en el artículo 1.1 de la Convención en relación al artículo 4.1 de la misma, como es el de garantizar a toda persona sujeta a su jurisdicción la inviolabilidad de la vida y el derecho a no ser privado de ella arbitrariamente, lo cual implica la prevención razonable de situaciones que puedan redundar en la supresión de ese derecho.

## 1.2.2.5. Victimización de la familia de la persona desaparecida

La CVR considera que la familia de una persona víctima de desaparición forzada es, sin duda alguna, afectada profundamente por dicha desaparición y la convierte en víctima. Su posición es coherente con los «Principios y Directrices Básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones a las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional de los derechos humanos a interponer recursos y obtener reparaciones», <sup>18</sup> señalan en su punto 8 « [...] Se podrá considerar también "víctimas" a los miembros de la familia directa o personas a cargo de la víctima directa, así como a las personas que, al intervenir para asistir a la víctima o impedir que se produzcan otras violaciones, hayan sufrido daños físicos, mentales o económicos». Agrega el punto 9: «La condición de una persona como "víctima" no debería depender de que se haya identificado, capturado, enjuiciado o condenado al autor de la violación, y debería ser independiente de toda relación que pueda existir o haber existido entre la víctima y ese autor».

Por su parte, los «Principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y abuso de poder», adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas<sup>19</sup> señalan en su segundo punto: «En la expresión "víctima" se incluye además, en su caso, a los familiares o a las personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización».

En el caso de la desaparición forzada, la familia es víctima en primer lugar de afectación del derecho a la verdad, derecho de primer orden para una Comisión de esta naturaleza. Tal como lo establece el «Conjunto de Principios para la protección y promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad», <sup>20</sup> en su principio 3, el derecho de las víctimas a saber, las

<sup>&</sup>lt;sup>18</sup> Estos principios fueron presentados por el Relator Especial sobre el derecho de restitución, indemnización, rehabilitación de las víctimas de violaciones de derechos humanos y las libertades fundamentales, presentado a la Comisión de Derechos Humanos en 2000. Documento ONU E/CN.4/2000/6.

Adoptados en su Resolución 40/34 de 29 de noviembre de 1985.

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> Conjunto de Principios Anexos del Informe Final del Relator Especial acerca de la cuestión de la impunidad de los autores de las violaciones de los derechos humanos, presentado a la Comisión de Derechos Humanos en 1998, E/CN.4/Sub.2/1997/20/Rev.1

familias «tienen derecho a conocer la verdad acerca de las circunstancias en que se cometieron las violaciones y, en caso de fallecimiento o desaparición, acerca de la suerte que corrió la víctima». Sobre este derecho la Comisión Interamericana expresó que « [...] nada puede impedir a los familiares de las víctimas conocer lo que aconteció con sus seres más cercanos [...]».<sup>21</sup>

El Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas en 1983 ha señalado que «el profundo pesar y la angustia que padece la autora de la comunicación como consecuencia de la desaparición de su hija y la continua incertidumbre sobre su suerte y paradero» la convertían en una víctima de las violaciones del Pacto sufridas también por su hija, en particular del artículo 7.<sup>22</sup> Es indiscutible que los parientes próximos y los amigos están sometidos, por el hecho mismo de la desaparición forzada, a una situación de angustia y estrés extremos, que es lo que suelen pretender los perpetradores y que puede durar muchos años. Ello se demuestra con los múltiples testimonios de familiares de personas desaparecidas en nuestro país. Al respecto, se afirma en la Declaración de las Naciones Unidas, en su párrafo 2, artículo 1, que todo acto de desaparición forzada causa graves sufrimientos a la víctima, lo mismo que a su familia.

Después del derecho a la verdad, es el acceso a la justicia otro derecho que tiene la familia como víctima. La familia debe contar con recursos efectivos que le permitan iniciar acciones judiciales, administrativas o de otra índole tanto en un plano nacional como internacional. Por último, la familia como víctima tiene derecho a una reparación, ya sea en forma de restitución, indemnización, rehabilitación y no repetición.<sup>23</sup>

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha resuelto que: «En algunos casos, ella (la prueba del parentesco) es suficiente pues un vínculo estrecho de familia presupone la existencia de un dolor compartido».<sup>24</sup> En el mismo sentido, respecto al sufrimiento que padece la familia, la Corte Interamericana ha determinado que:

El Tribunal considera que es necesario probar el daño moral que se invoca, salvo cuando se trate de muy cercanos familiares de la víctima, o de personas unidas con ésta por relación conyugal o de convivencia permanente. En esta hipótesis, la Corte aplicará la presunción, establecida en otros casos<sup>25</sup>, de que las violaciones de derechos humanos y la impunidad relacionada con éstas, causan sufrimientos.<sup>26</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>21</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Caso 10.480 (El Salvador), Informe 1/99, párrafo 152.

<sup>&</sup>lt;sup>22</sup> Caso Quinteros Almeida c. El Uruguay, comunicación 181/1984, citado por Nowak, Op, Cit, párrafo 77.

<sup>&</sup>lt;sup>23</sup> Sobre el contenido de estos derechos véanse los dos documentos de Naciones Unidas ya citados presentados a la Comisión de Derechos Humanos.

<sup>&</sup>lt;sup>24</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Las Palmeras vs. Colombia. Sentencia de Reparaciones de 26 de noviembre de 2002, párrafo 54.

<sup>&</sup>lt;sup>25</sup> Cfr. Caso del Caracazo. Reparaciones, supra nota 2, párr. 50 e); Caso Trujillo Oroza. Reparaciones, supra nota 2, párr. 88; Caso Bámaca Velásquez. Reparaciones, supra nota 2, párrs. 60, 63 a 65; Caso Cantoral Benavides. Reparaciones (Art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Sentencia de 3 de diciembre de 2001. Serie C No. 88, párrs. 37 y 61; Caso de los «Niños de la Calle» (Villagrán Morales y otros). Reparaciones (Art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Sentencia de 26 de mayo de 2001. Serie C No. 77, párrs. 66 y 68; Caso de la «Panel Blanca» (Paniagua Morales y otros). Reparaciones (Art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Sentencia de 25 de mayo de 2001. Serie C No. 76, párrs. 108, 110, 125, 126, 143, 144 y 158; Caso Castillo Páez. Reparaciones, supra nota 3, párr. 88; Caso Loayza Tamayo. Reparaciones, supra nota 3, párr. 140, 142 y 143; Caso Garrido y Baigorria. Reparaciones, supra nota 77, párr. 62; y Caso Aloeboetoe y otros. Reparaciones (Art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Sentencia de 10 de septiembre de 1993. Serie C No. 15, párr. 76.

Los diferentes mecanismos de protección de derechos humanos vienen permitiendo la intervención de familiares en sus organismos no convencionales, cuasijudiciales o judiciales. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el Comité de Derechos Humanos y el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas han tramitado y decidido casos sobre desapariciones forzadas ocurridos en el Perú en los que se ha reconocido a los familiares como víctimas a efectos de alcanzar un reconocimiento de sus derechos de verdad, justicia y reparación.<sup>27</sup>

El Tribunal Europeo se ha pronunciado sobre los casos de desapariciones y, desde su primer fallo sobre el tema en el caso Kurt contra Turquía de 1998, ha determinado generalmente la existencia de violaciones del artículo 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, artículo relativo a la tortura, en lo que respecta a las familias, pero no en lo que respecta a las personas desaparecidas. En algunos casos, el solo hecho de buscar al ser querido era motivo de sufrir la misma suerte:

> Al día siguiente la cuñada, esposa del denunciante, juntamente con su suegra [...] fueron a indagar sobre el paradero de su cuñado al cuartel de Asquipata donde no le dieron razón alguna, luego de indagar estuvo regresando, y en el lugar denominado Huarmiyacu, ellas fueron interceptadas por efectivos militares y detenida la Sra. Nelly Salvatierra Pomasoncco, la subieron al carro y la devolvieron a base de Asquipata, donde nunca mas salió. Esto ocurrió el 26 de agosto como a las 10 de la mañana.<sup>28</sup>

El hecho mismo de la desaparición, causa graves daños a los familiares, pero estos daños se vieron agravados en nuestro país por las amenazas y los maltratos sufridos por los familiares de los detenidos-desaparecidos. Las amenazas de muerte fueron constantes a los familiares que denunciaban y buscaban a los desaparecidos; generalmente este tipo de amenazas eran efectuadas por los miembros de los servicios de inteligencia, ya sea del Ejército, la Marina o la Policía. Los maltratos a los familiares, se producían cuando éstos buscaban a sus familiares en los cuarteles, comisarías, etc. o cuando realizaban la denuncia a las autoridades correspondientes. Estos maltratos eran desde verbales, hasta llegar al maltrato físico.

> La propia esposa refiere que, en compañía de las autoridades de Astanya, fueron a la Base Militar de Concepción a preguntar por el esposo, pero no les dieron razón alguna; por el contrario, los amenazaron y echaron del lugar efectuando disparos al aire, «a qué vienen, váyanse terrucos, ¿todos quieren morir?» En la tercera ocasión que se acercaron a la Base, uno de los militares les dijo que «los terrucos como tú ya murieron, vayan a ponerse luto». Reclamaron los cadáveres junto con la otra viuda, pero no les quisieron dar ninguna razón.<sup>29</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>26</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Las Palmeras vs. Colombia. Sentencia de Reparaciones de 26 de

noviembre de 2002, párrafo 55. <sup>27</sup> Véanse los diferentes casos de estos organismos citados en este acápite. En particular los casos del Perú: Neira Alegría y otros, Durand y Ugarte, Castillo Páez, ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Ana Celis Laureano ante el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

<sup>&</sup>lt;sup>28</sup> CVR. Testimonio 200323, Vischongo, provincia de Vilcashuamán, Ayacucho, 26 de agosto de 1983.

<sup>&</sup>lt;sup>29</sup> CVR. Testimonio 200010. Provincia de Vilcashuamán, Ayacucho, 13 de marzo de 1983.

Cuando desaparecieron a mis hijos los militares empezaron a decirme: «familia de terrucos», y me decían groserías como «fuera mierda, terruco», así hablan los militares.<sup>30</sup>

Incluso en esta búsqueda se encontraban con militares que aprovechaban la desesperación de los familiares de los desaparecidos para obtener ventajas económicas.

Preguntando en el cuartel de Ayacucho, un militar le dijo: «Sí, tu esposo está acá. ¿Cuánto me puedes dar? Dame 1500 (dinero) y lo saco». La señora le adelanto 500. Cuando fue para recogerlo el militar le dijo «se lo llevaron a Lima» y se quedó con los 500. 31

A menudo, la situación de intensa tensión emocional por la que pasaban los familiares de las víctimas produjo serias secuelas psicológicas.

[...] manifiesta que su hermano [...] sufre actualmente de alteraciones mentales, él era un niño de 4 años de edad cuando ocurrió la detención y desaparición de sus padres. Sus tíos informan que el niño se encontraba detenido con su madre dentro de la base militar y fue testigo de los maltratos que ella sufrió, vio como golpeaban y torturaban a la gente. Al ver que lloraba mucho, los militares lo separaron de su madre. A partir de estos acontecimientos [...] tuvo una conducta agresiva en la escuela, peleaba con otros niños, le gustaba «sacarse sangre con otros», también tenía la costumbre de «sacarse sangre de la nariz y mancharse las manos». Ahora tiene una crisis mental, tiene una conducta agresiva y es fármaco-dependiente. Está en tratamiento psiquiátrico desde hace un año. 32

# 1.2.3. Elementos que posibilitaron la extensión de la práctica de la desaparición forzada en el Perú

## 1.2.3.1. Condiciones que facilitaron la desaparición forzada

- La decisión del Poder Ejecutivo de encargar a la Fuerza Armada el control del orden interno no estuvo acompañada en un inicio de decisiones y normas claras sobre el despliegue operativo de la lucha contrasubversiva. Ello derivó en el predominio de soluciones de carácter predominantemente militar. El objetivo del empleo de la fuerza pública no fue en repetidas ocasiones detener a los presuntos subversivos y ponerlos a disposición de la justicia, sino eliminar físicamente al enemigo interno en los plazos más breves.
- En los primeros años de intervención de las Fuerzas Armadas en el conflicto (1983-1984),
   este objetivo primó incluso sobre el de obtener la mayor inteligencia posible acerca de las características del enemigo que se estaba combatiendo. Los manuales militares, aún cuando

-

<sup>&</sup>lt;sup>30</sup> Defensoría del Pueblo. «Las voces de los desaparecidos: testimonio de los familiares». Testimonio anónimo de L.N.G. Pág. 49 y 50.

<sup>&</sup>lt;sup>31</sup> CVR. Testimonio 100645. Provincia de Huamanga, Ayacucho, año 1984.

<sup>&</sup>lt;sup>32</sup> CVR. Testimonio 101489. Provincia de Cangallo, Ayacucho, 1983.

evolucionaron hacia una estrategia más selectiva, incorporaron en un inicio una visión errada del conflicto (ver capítulo referido a las Fuerzas Armadas). Tales criterios eran contrarios al sentido del Derecho Internacional Humanitario aplicable a todo tipo de conflicto armado interno.

- La formación militar no incorporó un entrenamiento adecuado para guiar las operaciones de las Fuerzas Armadas en conflictos armados internos, incluyendo en dicha deficiencia la ausencia de las normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos o del Derecho Internacional Humanitario. El entrenamiento en la lucha contrasubversiva privilegiaba los objetivos mencionados en el punto anterior.
- Las instituciones del poder civil del Estado, tanto políticas como judiciales, no ejercieron un control del estricto cumplimiento de las leyes y compromisos internacionales relacionados al uso de la fuerza pública para reprimir a la subversión armada. Los gobiernos no tomaron, por lo general, decisiones claras y responsables frente a las denuncias por desapariciones forzadas. Por otro lado, las denuncias acerca de las violaciones y arbitrariedades cometidas por las fuerzas del orden generalmente no fueron investigadas y los responsables rara vez fueron sancionados. Ello generó una situación de grave desprotección jurídica de la población de las localidades afectadas por el conflicto armado interno. Muchas desapariciones pudieron haberse evitado con una pronta y decidida acción de los órganos jurisdiccionales pertinentes. Al abdicar de sus responsabilidades, estas instituciones contribuyeron a la impunidad y por consiguiente a la extensión de la práctica de la desaparición forzada.

## 1.2.3.2. Objetivos de la desaparición forzada

La CVR ha determinado que al recurrir a la desaparición forzada, los agentes del Estado perseguían objetivos múltiples dentro del marco general de la estrategia *contrasubversiva*. Entre los principales objetivos buscados se encuentran:

- a) Conseguir información de los subversivos o sospechosos.
- b) Eliminar al subversivo o al simpatizante de la subversión asegurando la impunidad.
- c) Intimidar a la población y forzarla a ponerse del lado de las fuerzas del orden.

Como ha sido expuesto en diversas secciones del presente informe, cuando se aplicaba en un escenario en particular, la estrategia *contrasubversiva* involucraba tres etapas sucesivas: destrucción o expulsión de la fuerza guerrillera subversiva local, instalación de las fuerzas de control territorial y de la población, y destrucción de las organizaciones político-administrativas locales de la subversión. Esta tercera etapa implicaba obtener información sobre militantes,

simpatizantes o colaboradores de las organizaciones subversivas presentes en las zonas controladas por las fuerzas del orden, con el fin de proceder a su eliminación.

Como toda organización clandestina, los miembros del PCP-Sendero Luminoso y del MRTA trataban de no distinguirse del conjunto de la población, por lo que resultaba difícil identificarlos ya que esa labor requería de un paciente trabajo de inteligencia policial. Ante tales dificultades, la práctica de la desaparición forzada fue empleada como un mecanismo más expeditivo para poder detener a quienes calzaban dentro de los perfiles generales de los presuntos militantes o simpatizantes de las organizaciones subversivas, obtener información sobre la organización y sus miembros en la localidad y proceder a su posterior eliminación.

En la medida de que los perfiles de presuntos militantes o simpatizantes de organizaciones subversivas eran de carácter muy general, sectores muy diversos de la población de las localidades afectadas por el conflicto armado interno fueron blanco de la desaparición forzada. Estos perfiles incluyeron a los miembros de organizaciones sociales legales, sospechosas de estar infiltradas por elementos subversivos. Un ejemplo de ello son los casos de desaparición, en 1991, de varios profesores afiliados al Sindicato Único de Trabajadores de la Educación Peruana (SUTEP) que fueron presentados ante el Comité de Libertad Sindical de Organización Internacional del Trabajo (OIT, caso 1598, presentado en 1993). La respuesta oficial del gobierno peruano en aquella ocasión fue:

El Gobierno manifiesta que casi todos los dirigentes sindicales del SUTEP, supuestamente víctimas de atentados contra su integridad física son elementos subversivos vinculados al Movimiento Revolucionario Túpac Amaru (MRTA), y a Sendero Luminoso, lo cual de conformidad con la legislación nacional constituye delito de traición a la patria, cuya pena máxima es la cadena perpetua conforme a lo establecido en los decretos-leyes núms. 25475 y 25659. En tal sentido el SUTEP no tiene capacidad moral para denunciar al Gobierno sobre supuestas violaciones de derechos sindicales cuando su máximo dirigente, así como otros de sus afiliados son elementos subversivos confabulados con los narcotraficantes que violan los derechos humanos de toda la ciudadanía del país.<sup>33</sup>

La práctica de la desaparición forzada ofrecía una serie de ventajas respecto de otros mecanismos de lucha *contrasubversiva*. En primer lugar, al no ejecutar inmediatamente a la persona capturada, era posible obtener información con el fin de identificar a otros miembros o simpatizantes de las organizaciones subversivas y planificar así nuevos operativos. Generalmente, la información era obtenida bajo tortura, por lo que esta última práctica se constituyó en una de las principales fuentes de inteligencia *contrasubversiva*.

En segundo lugar, una vez obtenida la información, la persona detenida podía ser eliminada y su cadáver dispuesto de tal forma que se dificultara su ubicación o la identificación de la víctima, y sin que se dejaran rastros que pudiesen apuntar hacia los autores de la muerte y las torturas. En muchos casos ello se aseguraba mediante la destrucción de los cuerpos, mutilándolos, quemándolos

\_

<sup>&</sup>lt;sup>33</sup> Véase «http://www.oit.org.pe/sindi/casos/per/per36.html». Consulta hecha el 8 de abril del 2003.

o haciéndolos estallar con explosivos. La CVR tiene indicios suficientes como para sostener que se hicieron esfuerzos deliberados para eliminar las principales pruebas de los delitos cometidos en el marco de las desapariciones forzadas.

Para que estos objetivos se alcanzaran, era necesario que las víctimas no pudieran tener acceso a los mecanismos legales de protección de los derechos individuales de toda persona detenida por agentes del Estado. Ello se aseguraba mediante la negación de la privación de la libertad, la ausencia de información o la difusión de información falsa sobre el paradero de los detenidos.

En tercer lugar, la desaparición forzada ofrecía la impresión de una rápida solución militar al problema de la subversión armada. Permitía evitar el complejo procedimiento policial de reunir indicios y pruebas que posibilitaran sentenciar con las condenas correspondientes en el Poder Judicial a los miembros de organizaciones subversivas que cometieron actos criminales. De esta forma, los presuntos subversivos podían ser eliminados en forma expeditiva y definitiva sin tener que pasar por los procedimientos a los que obliga el Estado de Derecho, asegurando además la impunidad de los agentes que violaban esas disposiciones. Las deficiencias, tanto de la investigación policial como del sistema judicial peruano al procesar los casos de crímenes cometidos por miembros de organizaciones subversivas, impulsaron a los agentes del Estado involucrados en la lucha *contrasubversiva* a adoptar la práctica de la desaparición forzada como un mecanismo «más eficaz» de combate a la subversión.

Por otro lado, al asegurar la impunidad de sus perpetradores así como al generar una fuerte sensación de incertidumbre e inseguridad respecto del destino de las personas detenidas por los agentes del Estado, la práctica de desaparición forzada se constituía en un elemento disuasivo para militantes, potenciales integrantes o simpatizantes de las organizaciones subversivas. El efecto intimidante y el mensaje de que también los demás miembros de la familia o de la comunidad podían sufrir la misma violación, podía servir como un mecanismo que desalentara a la población a mantener su simpatía, tolerancia o convivencia forzada con los grupos subversivos. La arbitrariedad y ambigüedad de criterios con la que fue aplicada, también podían desalentar a la población o a las organizaciones sociales a denunciar los casos de violaciones de los derechos humanos que ocurrían en sus localidades, reforzando de esta manera, la impunidad de los responsables de estas prácticas.

Las dificultades para reunir pruebas fehacientes de la desaparición forzada fueron un factor concomitante que ayudó a su extensión e impunidad. La falta de precisión sobre la identidad de muchas de las víctimas y la ausencia, deficiencia o destrucción de los registros públicos de identidad,<sup>34</sup> hicieron más complicadas las labores de denuncia e investigación, a tal punto que

<sup>&</sup>lt;sup>34</sup> Según proyecciones del INEI, en 1980 habían 8'525,472 peruanos de 19 o más años de edad, mientras que de acuerdo con el Jurado Nacional de Elecciones, en las elecciones municipales de 1980 el padrón electoral contaba con 6'581,629 inscritos, lo que da una diferencia de por lo menos 1'943,843 personas mayores de edad que no contaban con libreta

algunas instancias oficiales negaran la propia existencia de las personas que eran denunciadas como desaparecidas. Esto fue particularmente cierto en aquellas zonas afectadas por el conflicto armado interno que tenían una proporción importante de población campesina o rural.

> [...] hablando de un tema de estadística de desaparecidos quiero mostrarles este cuadro que se refiere a la denuncia de Amnistía Internacional. En julio de 1985 Amnistía Internacional presentó una denuncia de la supuesta desaparición de 1,005 personas. Este cuadro demuestra que los supuestos desaparecidos fueron solo 27 si consideramos textualmente las cifras mostradas en el mismo. Ciudadanos no inscritos en el Registro Electoral 579, fichas verificadas en el Registro Electoral de ciudadanos inscritos en el nuevo registro después de su supuesta desaparición 348, nombres repetidos en la denuncia 9, nombres que figuran con dos o más libretas electorales 35, personas que se presentaron después de conocer la denuncia de su presunta desaparición 7, en total de 978 de los 1,005 quedaba por esclarecer la situación de los 27, pero no soy ingenuo para pensar que los 579 existieron pudieron haber existido, pudieron no haber estado en los registros electorales, pudieron haber sido victimados. Pero por lo menos las cifras que pudieron ser verificadas fehacientemente demuestran de que la denuncia de Amnistía Internacional es falsa [...] (Luis Pércovich Roca, ex Ministro del Interior 1983-1983). 35

Todos estos elementos contribuyeron a que la desaparición forzada de personas fuera uno de los principales mecanismos de lucha contrasubversiva empleados por los agentes del Estado, adquiriendo las características de una práctica sistemática o generalizada, es decir de un delito de lesa humanidad. Del total de víctimas reportadas a la CVR como ejecutadas o cuyo paradero continúa desconocido por responsabilidad de agentes del Estado, el 61% han sido víctimas de desaparición forzada.

## 1.2.4. Magnitud y extensión de la desaparición forzada de personas en el Perú

Con el objetivo de analizar la magnitud de la práctica de la desaparición forzada de personas en Perú, la CVR utiliza como indicador cuantitativo el número de personas reportadas a la CVR cuyo paradero continúa desconocido en la actualidad o que reaparecieron muertas luego de haber sido detenidas por agentes del Estado. Si bien la definición adoptada por la CVR incluye los casos de personas que reaparecieron vivas luego de una detención y de un periodo no determinado donde no hubo o se negó información sobre ellas, éstos no se consideran en el análisis estadístico puesto que se trata de casos muy particulares y difíciles de distinguir en forma sistemática dentro de un proceso de acopio masivo de información como el que realizó la CVR. Esta acotación no implica que tales tipos de casos dejen de ser abordados desde una perspectiva estrictamente jurídica.

electoral en 1980. De acuerdo a las mismas fuentes (INEI y JNE), esa diferencia era de 1'693,249 personas mayores de edad no inscritas en el registro electoral en 1985.

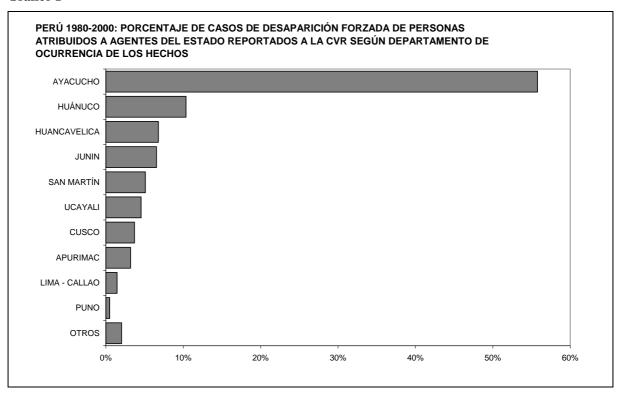
<sup>&</sup>lt;sup>35</sup> CVR. Sesión Pública de Balance y Perspectivas, 11 de junio de 2003. Intervención del Sr. Luis Pércovich Roca. La cursiva es nuestra.

-

La CVR ha recibido reportes directos a través de testimonios que dan cuenta de 4,414 casos de desaparición forzada de personas atribuidas a agentes del Estado. En el 65% de estos casos, el paradero final de la víctima permanece desconocido hasta la actualidad.

Como se aprecia en el gráfico 2, los casos de desaparición forzada de personas atribuidos a los agentes del Estado que fueron reportados a la CVR siguen prácticamente el mismo patrón de ocurrencia a lo largo del territorio nacional y de los años que el registrado para el conjunto de víctimas fatales del conflicto armado interno.<sup>36</sup>

## Gráfico 1



Ayacucho es el departamento que concentra la mayoría de casos reportados a la CVR (más del 55%). Como se ve en el gráfico 1, Huánuco, el segundo departamento más afectado por la práctica de desaparición forzada, concentra 5 veces menos casos que Ayacucho, lo que da cuenta del carácter masivo que tuvo esta práctica en esta última región.

<sup>&</sup>lt;sup>36</sup> Ibid.

Gráfico 2



Los años con la mayor cantidad de casos reportados son 1983-1984 (40% del total de casos reportados) y 1989-1990 (23% de los casos). Los picos en el gráfico 2 correspondientes a esos años marcan dos momentos diferentes del conflicto armado interno.

El primero de esos picos representa el efecto del ingreso de las Fuerzas Armadas a la lucha contrasubversiva el 29 de diciembre de 1982, cuando reemplazaron a las fuerzas policiales en el control del orden interno en las provincias del departamento de Ayacucho declaradas en emergencia. Según la información recopilada por la CVR, la cantidad de casos reportados para 1983 es 30 veces superior (3,000%) que para 1982. El 21 de enero de 1983, se reforzó la presencia militar en ese departamento cuando la Marina de Guerra fue destacada para el control de las provincias de Huanta y La Mar.

El Jefe del Comando Político Militar de Ayacucho, General Clemente Noel, inicialmente declaró que el Ejército sólo permanecería dos meses en Ayacucho. Siete meses después, el citado General mencionó que «Ayacucho vive una *situación de guerra* y los detenidos son considerados prisioneros de guerra» (Diario El Observador, 11 de junio de 1983; las cursivas son nuestras). Era evidente entonces que la desaparición forzada de personas se inscribía dentro de un enfoque predominantemente militar del conflicto armado interno, que buscaba un desenlace en los plazos más breves posibles.

A lo largo de 1983 los casos y las denuncias<sup>37</sup> de desaparición forzada de personas fueron incrementándose paulatinamente. Ello motivó que el 1 de julio de ese año, el congresista Javier Diez Canseco denunciara al General Noel por varios delitos ante el Ministerio Público, denuncia que fue posteriormente desestimada (CVR, Cronología). Asimismo, el informe de Amnistía Internacional de ese año daba cuenta de la ejecución, torturas y desaparición de centenares de campesinos en Ayacucho. Al recibir dicho informe, el Presidente de la República Fernando Belaunde Terry, no sólo calificó de «comunista» a Amnistía Internacional, desconociéndola como institución representativa de los Derechos Humanos, sino que, además, ignoró el informe diciendo: «Las cartas de Amnistía Internacional van al tacho de basura[...] yo no las acepto».<sup>38</sup>

Una señal de la envergadura que adquirió la práctica de la desaparición forzada de personas en Ayacucho, fue la creación del *Comité de Familiares de Desaparecidos* en septiembre de 1983. Posteriormente, en 1985, dicha organización asumió la denominación de Asociación Nacional de Familiares de Secuestrados, Detenidos-Desaparecidos en Zonas Bajo Estado de Emergencia, (ANFASEP) en Ayacucho (Defensoría del Pueblo 2002: 232). Fue una de las primeras respuesta de la sociedad civil frente al « [...] conflicto armado interno y una de las primeras respuestas de la sociedad civil ante la problemática de violaciones de los derechos humanos en el Perú».

En 1984, los casos de desaparición forzada reportados a la CVR se incrementan nuevamente en un 30% respecto del año anterior. Ayacucho seguía siendo el principal escenario donde se practicaba este tipo de violación de los derechos humanos. Cerca del 85% de los casos reportados para 1983-1984 ocurrieron en esa localidad.

La evolución de los reportes recibidos por la CVR de desaparición forzada en 1984 revela que fueron en los meses de julio y agosto de dicho año en los que se perpetraron el mayor número de casos de todo el conflicto armado interno (véase el gráfico 3). En ese año cobraron gran importancia los hechos ocurridos en relación la actuación de efectivos de la Marina de Guerra en las provincias de Huanta y La Mar. El Estadio de Huanta, base de la Marina de Guerra en esa ciudad, adquirió la reputación de ser uno de los principales centros donde se practicaba la desaparición forzada de personas. Casos sonados de ese año —como los del periodista Jaime Ayala y las fosas de Pucayacu— así como cientos de otros menos conocidos, están asociados a esa instalación militar.

Un estadio que se convirtió en un campo de concentración, donde todos los jóvenes de Huanta y todo sospechosos, los depositaban y los torturaban, los que viven en contorno de acá de este estadio pueden dar testimonio de todos los horrores que... que han vivido.<sup>39</sup>

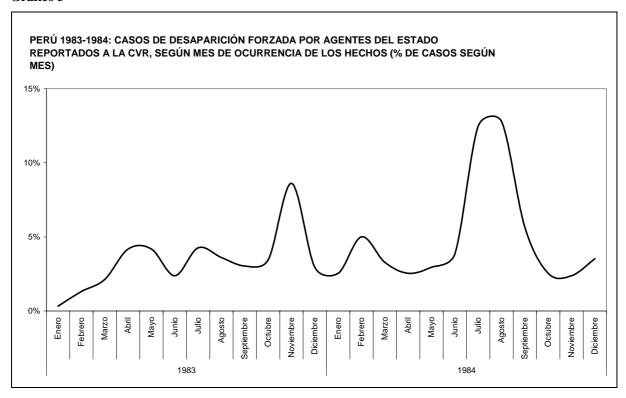
<sup>38</sup> Desco, Resumen Semanal del 19 de agosto de 1983. Véase el capítulo sobre Acción Popular del presente Informe.

76

<sup>&</sup>lt;sup>37</sup> Sobre la evolución de las denuncias presentadas ante el Ministerio Público, véase el informe de la Defensoría del Pueblo sobre la desaparición forzada de personas en el Perú (Defensoría del Pueblo 2002).

<sup>&</sup>lt;sup>39</sup> CVR. Audiencia pública de casos en Huanta. Caso 7. Segunda sesión, 11 de abril de 2002. Testimonio de Zenaida Fernández Hernando.

Gráfico 3



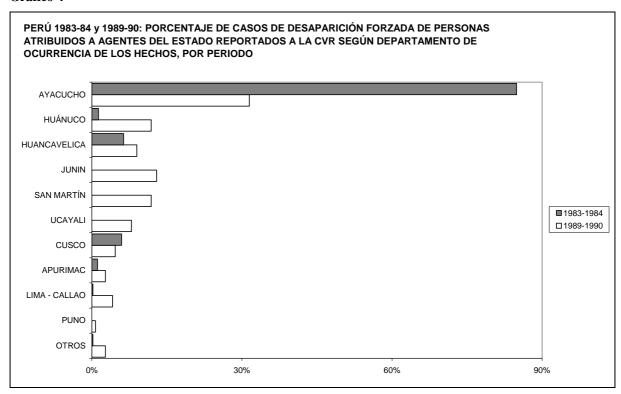
Se puede concluir que entre 1983 y 1984, con la intervención del Ejército y la Marina de Guerra, la práctica de la desaparición forzada se incrementó en una *forma intensiva* y en *forma masiva* en los 3 departamentos declarados en estado de emergencia (Ayacucho, Huancavelica y Apurímac). En forma intensiva, por el grado de fuerza desplegada para afectar a un conjunto amplio de personas. En forma masiva por la gran cantidad de personas detenidas en un corto plazo.

Luego de un importante descenso entre los años 1985 y 1987, los casos de desaparición forzada por agentes del Estado reportados a la CVR volvieron a incrementarse en 1988 y alcanzan un nuevo pico en los años 1989-1990 (23% del total de casos reportados a la CVR). A diferencia del primer periodo de mayor intensidad y siguiendo el proceso nacional del conflicto armado interno,<sup>40</sup> en este segundo momento la práctica de la desaparición forzada se extiende a varios departamentos tal y como se aprecia en el gráfico 4.

77

 $<sup>^{\</sup>rm 40}$  Véase la sección sobre características de las víctimas en el tomo I del presente informe.

#### Gráfico 4



En este período, además de Ayacucho, los departamentos de Huánuco, Junín, San Martín, Ucayali y Huancavelica se convierten en escenarios importantes donde se practica la desaparición forzada. Como se observa en el gráfico 1, la cantidad de casos reportados a la CVR se mantiene relativamente alta hasta 1992 y desciende significativamente a partir del 1993.

Si bien entre los años 1989 y 1992 no se llegó a los niveles alcanzados entre 1983-1984, el recurso a la desaparición forzada como método de eliminación de miembros o sospechosos de pertenecer a organizaciones subversivas fue mucho más sistemático. El gráfico 5 da cuenta de la proporción de víctimas fatales<sup>41</sup> causadas por agentes del Estado entre 1982 y 1993 que fueron eliminadas mediante la práctica de desaparición forzada en vez de ser ejecutadas arbitrariamente en forma directa.<sup>42</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>41</sup> Entendemos por víctimas fatales aquellas que están muertas o cuyo paradero continúa desconocido hasta la actualidad.

<sup>&</sup>lt;sup>42</sup> Este gráfico no incluye las personas que fueron reportadas muertas o desaparecidas a consecuencia de enfrentamientos armados.

Gráfico 5



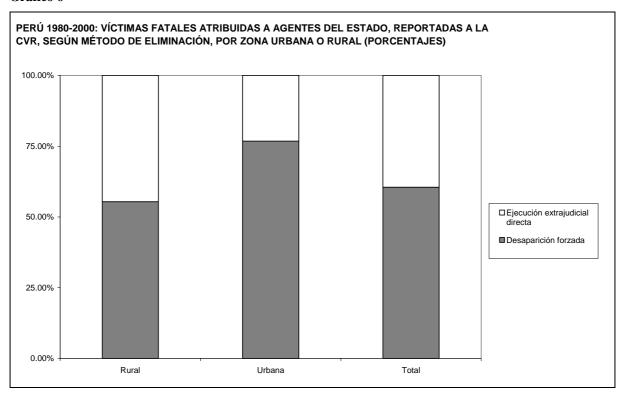
En el año 1984, el de mayor intensidad en términos de víctimas fatales del todo el conflicto armado interno, la desaparición forzada de personas fue utilizada como método de eliminación de las víctimas en cerca de la mitad de los casos reportados a la CVR. La otra mitad era ejecutada directamente en los lugares donde fueron aprehendidos por las fuerzas contrasubversivas del Estado. Sin embargo, entre 1988 y 1993, la proporción de víctimas fatales de esta práctica se mantuvo alrededor del 65-75% de los casos. Ello coincide con la aplicación del nuevo manual contrasubversivo de las fuerzas armadas, que otorgaba un mayor énfasis a la necesidad de recopilar información de inteligencia sobre los grupos subversivos antes de eliminar a sus miembros o presuntos miembros.

Este claro patrón estadístico, le permite concluir a la CVR que la práctica de la desaparición forzada fue un mecanismo de lucha *contrasubversiva empleado en forma sistemática* por los agentes del Estado entre 1988 y 1993.

Finalmente, siguiendo el patrón general del conflicto armado interno, la mayoría de víctimas de desaparición forzada por agentes del Estado corresponden a hechos ocurridos en zonas rurales. Sin embargo, tal y como se aprecia en el gráfico 6, en las zonas urbanas este método de eliminación de presuntos miembros o simpatizantes de grupos subversivos fue empleado en mayor proporción que en las zonas rurales.

<sup>&</sup>lt;sup>43</sup> Defensa Interior del Territorio. Contrasubversión. Ministerio de Defensa, 1989.

Gráfico 6



Violaciones flagrantes de los derechos humanos, como las torturas o ejecuciones arbitrarias, podían adquirir una visibilidad más importante en zonas urbanas debido a la mayor presencia de instituciones encargadas de velar por la protección de los derechos de las personas o de informar sobre estos hechos (Ministerio Público, Poder Judicial, organizaciones de defensa de los derechos humanos, medios de comunicación, etc.). Ello obligaba a los agentes responsables de esas violaciones a recurrir con mayor frecuencia a mecanismos que permitieran asegurar una mayor impunidad, como la desaparición forzada. En zonas rurales más alejadas o aisladas del resto de la sociedad, no era necesario tomar tantas precauciones.

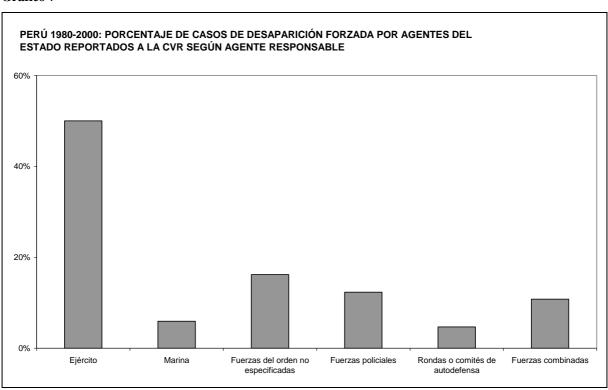
Luego de la captura, en septiembre de 1992, de Abimael Guzmán Reynoso, principal líder del PCP-Sendero Luminoso, se observa una importante disminución del número de casos reportados de desaparición forzada de personas por agentes del Estado. Diversos factores contribuyeron a este descenso: la paulatina desarticulación de la organización senderista, así como una legislación antiterrorista que permitía una captura y condena más expeditiva y sumaria de presuntos miembros o colaboradores de dichas organizaciones, hicieron que el recurso a la desaparición forzada como mecanismo de lucha *contrasubversiva* sea menos frecuente. A ello se sumó una vigilancia más cercana de diversos organismos internacionales en torno a la problemática

de la desaparición forzada en el Perú. En contrapeso al descenso de los casos de desapariciones se observa, en 1993, un incremento en el número de detenciones por subversión.<sup>44</sup>

## 12.5. Agentes de la desaparición forzada de personas

Como se aprecia en el gráfico 7, los miembros de las Fuerzas Armadas son aquellos a quienes se les atribuye la mayor proporción (más del 60%) de víctimas de desaparición forzada causada por agentes estatales en el periodo 1980-2000.

Gráfico 7



Según la información reportada a la CVR, los miembros de las Fuerzas Policiales serían responsables de 4.5 veces menos víctimas de desaparición forzada que los miembros de las Fuerzas Armadas. En cerca de 16% de los casos no ha sido posible precisar a qué institución estatal pertenecían los responsables de la desaparición forzada, puesto que muchas de las zonas declaradas en emergencia, los uniformes tanto de la policía como de las fuerzas armadas eran difíciles de distinguir entre sí para el poblador común.

<sup>&</sup>lt;sup>44</sup> Según la Policía Nacional del Perú, Dirección contra el Terrorismo, COMASE, en 1992 se detuvieron a 1776 personas, en lo que fue el tercer año más numeroso en cuanto a detenciones por terrorismo. Oficio Nª 55-DIRCOTE-COMASE de 13 de marzo de 2003.

Los resultados obtenidos del análisis de la información de los testimonios recopilados por la CVR son consistentes con los datos trabajados en forma independiente por otras instituciones antes de la creación de la CVR. De acuerdo con el informe sobre la desaparición forzada de personas elaborado por la Defensoría del Pueblo y publicado en 2002, del total de las denuncias sobre desaparecidos atribuidos a agentes del Estado, las Fuerzas Armadas serían responsables del 81% de los casos, mientras que las Fuerzas Policiales del 17% (Defensoría del Pueblo 2002; 109). 45

Por otro lado, la CVR ha recibido reportes que indican que aproximadamente 11% de los casos de desaparición forzada atribuidos a agentes del Estado corresponden a operativos combinados donde están involucrados más de un tipo de agente del Estado u otros actores no estatales que participaron en la lucha *contrasubversiva*, como las rondas campesinas o comités de autodefensa. De acuerdo a la información analizada por la CVR, las rondas campesinas habrían estado involucradas en cerca del 10% de los casos de desaparición forzada responsabilidad de agentes del Estado.

#### 1.2.5.1. Fuerzas Armadas

Del total de casos de desaparición forzada atribuidos a agentes del Estado que fueron reportados a la CVR, por miembros del Ejército y la Marina de Guerra serían responsables del 50% y del 6% respectivamente. Otro 16% de los casos fueron atribuidos a agentes de las fuerzas del orden no especificadas puesto que los testigos no podían diferenciarlas entre sí por la similitud de los uniformes, sin embargo es razonable suponer que la mayoría de esos casos corresponden a integrantes de las Fuerzas Armadas, puesto que esas instituciones tuvieron la presencia más difundida en las zonas declaradas en emergencia.

En la medida en que el Ejército fue responsable del orden interno en la gran mayoría de localidades declaradas en zonas de emergencia, no es de extrañar que los miembros de esta institución aparezcan como responsables de una proporción tan alta de desapariciones forzadas.

Luego, a las once, doce de la noche llegaron a mi casa los militares del cuartel Los Morochucos, encapuchados, y lo sacaron de la casa, a mi hermana la sacó de la casa a un lado y a mi papá se lo llevaron... y en una plaza de armas que ahorita la comunidad tiene, los juntaron a los cinco comuneros, y se los llevaron al cuartel general. Inclusive, de eso por ahí, cuando pasaban los militares, los vecinos todos sabían, han escuchado. Los militares se los han llevado hasta el cuartel a las cuatro, cinco de la mañana, los hicieron llegar y nosotros hemos seguido por atrás. Pero, sin embargo, ya a las ocho, nueve de la mañana, ese mismo día, cuando hemos seguido, fuimos al cuartel en la mañana, se negaron los efectivos del personal militar del cuartel. Hasta ahorita no nos han dado el paradero sobre estos humildes campesinos. 46

<sup>&</sup>lt;sup>45</sup> Para calcular los porcentajes indicados, hemos agrupado los datos absolutos que figuran en el cuadro n.º 28 en la citada página del informe de la Defensoría del Pueblo, considerando sólo las cifras de las instituciones del Estado allí mencionadas.

<sup>&</sup>lt;sup>46</sup> Comisión de la Verdad y Reconciliación. Audiencia Pública en Huanta. Caso 14. Tercera sesión, 12 de abril del 2002. Testimonio de Wilfredo Prado Colos.

Los casos atribuidos a miembros de la Marina de Guerra se ubican principalmente en las provincias ayacuchanas de Huanta y La Mar (61% de los casos de esa institución) y el departamento de Ucayali (29% de los casos), zonas que estuvieron bajo su control cuando se declararon en Estado de Emergencia. Como ha sido mencionado, la base de la Marina en el Estadio de Huanta se convirtió en un lugar tristemente célebre por la cantidad de desapariciones asociadas a él, entre ellas, casos bastante conocidos por la opinión pública como el del periodista Jaime Ayala Sulca, desaparecido el 2 de agosto de 1984.

[...] Jaime se dirige conjuntamente con otras personas, incluyéndose mi hermana Zaira al Estadio Municipal, donde era el cuartel general de los infantes de Marina, para pedir información por qué se había producido la, el in... la incursión; es en ese instante que se apersona la Señora Zenaida Fernádez cuando lo ve precisamente y la persona que estoy narrando o de que acabo dar el nombre es una de las testigos claves de que Jaime nunca salió de ese cuartel. Se acerca donde Jaime y le dice, Jaime, tú averigua sobre el caso de mi padre y de mis familiares que están detenidos ahí. Miren, normalmente nadie podía ingresar al cuartel y cuando llega Jaime es atendido por un subalterno y a través del teléfono le co ... se comunica con el «Comandante Camión» que era el responsable en esa zona o en ese, en ese entonces de estar como eh, miembro de la polic, de, de la Marina del Perú, acá en Huanta. Se comunica y le dice que le va atender un suboficial de sobrenombre «Lince», él sale lo atiende a Jaime y muy amigablemente lo introduce al... al estadio municipal, cuartel del... de la Marina de Guerra, acantonada acá en Huanta, desde ese entonces el sufrimiento de la familia fue incesante, el llanto que dimos, fue palpado por todos los miembros de la familia.<sup>47</sup>

La CVR ha recibido reportes que le permiten estimar que del total de casos de desaparición forzada atribuidos a miembros de las Fuerzas Armadas, un 12% corresponde a operativos de fuerzas combinadas ya sea con las Fuerzas Policiales o con las rondas campesinas o comités de autodefensa.

### 1.2.5.2. Fuerzas Policiales

Como ha sido mencionado, las fuerzas policiales han sido designadas como responsables de participar en cerca del 12% de los casos de desaparición forzada atribuidos a agentes del Estado y reportados a la CVR. En las provincias cuyo control interno estaba a cargo de las Fuerzas Armadas, la policía actuaba a menudo en operativos combinados con el ejército o la marina. De acuerdo con los testimonios analizados, un 31% de los casos atribuidos a las fuerzas policiales se dieron en el contexto de este tipo de operativos, en especial con el ejército.

,

<sup>&</sup>lt;sup>47</sup> Comisión de la Verdad y Reconciliación. Audiencia Pública en Huanta. Segunda sesión, 11 de abril del 2002. Testimonio de Yuri Oliver Ayala Sulca.

## 1.2.5.3. Rondas Campesinas y Comités de Autodefensa

Además de las Fuerzas del Orden, organizaciones como las Rondas Campesinas o los Comités de Autodefensa, participaron en la lucha *contrasubversiva* y cometieron actos de violación de los derechos humanos como la desaparición forzada. Del total de casos de desaparición forzada reportados a la CVR, aquellos provocados exclusivamente por las Rondas Campesinas o Comités de Autodefensa representan el 5%, mientras que los procesados por diferentes agentes del Estado, el 95%.

En la gran mayoría de los casos, las Rondas Campesinas o Comités de Autodefensa actuaban en el marco de operativos conducidos por agentes del Estado, es así que del total de casos de desaparición forzada donde estuvieron involucrados Rondas Campesinas o Comités de Autodefensa, el 53% fueron operativos combinados.

Las zonas donde ocurrieron la mayoría de casos que involucran a estos actores son los departamentos de Ayacucho y Junín, especialmente las localidades aledañas al valle del río Apurímac en las provincias de Huanta y La Mar, y la región de los valles del río Ene y río Tambo en la provincia de Satipo.<sup>48</sup>

## 1.2.6. Modus operandi de los autores de la desaparición forzada

La desaparición forzada era una práctica compleja que generalmente, suponía un conjunto de actos o etapas llevados a cabo por distintos grupos de personas. La desaparición forzada concluía generalmente con la ejecución de la víctima y desaparición de sus restos. Pueden distinguirse las etapas siguientes, no necesariamente consecutivas: selección de la víctima, detención de la persona, depósito en un lugar de reclusión, eventual traslado a otro centro de reclusión, el interrogatorio, la tortura; el procesamiento de la información obtenida, la decisión de eliminación, la eliminación física, la desaparición de los restos de la víctima, el uso de los recursos del Estado. En todo el proceso, el común denominador fue la negación del hecho mismo de la detención y el no brindar información alguna de lo que sucedía con el detenido. Es decir, la persona ingresaba a un circuito establecido de detención clandestina, del cual con mucha suerte salía con vida.

#### 1.2.6.1. La selección de la víctima

Como ha sido mencionado previamente, los autores de la desaparición forzada tenían ciertos criterios de selección de las víctimas, en particular basados en los perfiles generales establecidos para tipificar a personas que podrían ser miembros o simpatizantes de organizaciones subversivas

<sup>&</sup>lt;sup>48</sup> Para mayores detalles sobre el tema véase el capítulo sobre Rondas Campesinas y Comités de Autodefensa.

(personas relativamente más jóvenes y educadas que el resto de la población). <sup>49</sup> Por otro lado, conforme fue avanzando el conflicto armado interno y se fueron definiendo de manera más precisa la estrategia y las prácticas *contrasubversivas*, los agentes del Estado pudieron ir reuniendo información que apuntaba hacia individuos precisos como sospechosos de formar parte o estar involucrados de alguna manera con las organizaciones subversivas. Muchas veces esa información era obtenida, bajo presiones, en el momento mismo en que se realizaba una incursión a una localidad:

[...] esa mañana, los soldados acorralaron al pueblo de Nuevo Occoro, reunieron en la plaza a toda la gente, serían unas 100 personas entre hombres y mujeres, niños y ancianos. En la plaza, los soldados separaron a los varones y a las mujeres, a éstas los metieron al local del Cabildo y no los dejaron ni moverse. Cuando vinieron hacia la plaza, a los hombres los tenían agachados, a tres muchachas los llevaron hacia el local del concejo distrital y los interrogaron si los hombres de Nuevo Occoro eran o no terroristas. Del total del grupo de hombres, los soldados seleccionaron a [...] los golpearon y los llevaron los golpearon y los llevaron a pie hacia el lugar denominado Panteón Ccasa y allí los subieron a un camión militar, [...] desde entonces hasta la fecha no se supo nada de ellos.<sup>50</sup>

Otras veces, la información era procesada y se confeccionaban listas que servían de guía para realizar las detenciones:

La señora Elena cuenta que a las 7 de la mañana del 29 de octubre de 1983, su esposo había ido a ver a su vecino, con el objeto de decirle que para el día de Todos los Santos, 1° de noviembre, debían cosechar las papas que habían sembrado juntos. Estaban ambos conversando cuando hicieron su aparición unos diez infantes de marina [...] Al llegar los militares, uno de ellos sacó un papel y preguntó por Sixto Rodríguez. Ante la respuesta afirmativa del esposo de la declarante, fue detenido. Desde entonces se desconoce el paradero de Sixto Rodríguez).

En ocasiones, los captores eran acompañados por un delator que, ya sea con el rostro descubierto o bajo el anonimato, señalaba al o los sospechosos que iban a ser detenidos.

Los militares acusaban de terroristas a las personas seleccionadas. Recuerda la señora María que con ellos estaba una persona, también vestida de militar y encapuchada, la que escogía a las personas como si las conociera. <sup>52</sup>

El 15 de mayo de 1983, a eso de las 9:00 de la mañana, la familia Cruzat estaba tomando desayuno en su casa cuando escucharon que llegó el Ejército y comenzaron a llamar a la población a fin de que se formaran en la plaza. En dicho lugar, los efectivos militares obligaron a los pobladores a formar en filas separadas mujeres y hombres. Un soldado que tenía la cara encapuchada, se puso a señalar aquellas personas que debían salir de la fila, seleccionaron a 17 personas entre hombres, mujeres, adolescentes y ancianos, incluso madres con sus niños. Estas personas fueron apartados hacia un lado. La declarante [...] presume que era alguien del pueblo por ello se cubría el rostro para no ser reconocido.<sup>53</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>49</sup> Véase el capítulo sobre características de las víctimas en el tomo I.

<sup>&</sup>lt;sup>50</sup> CVR. Testimonio 300540. Huancavelica, 1991.

<sup>&</sup>lt;sup>51</sup> CVR. Testimonio 200172. Provincia de Huanta, Ayacucho, 1983.

<sup>&</sup>lt;sup>52</sup> CVR. Testimonio 200107. Provincia de Víctor Fajardo, Ayacucho, 1983

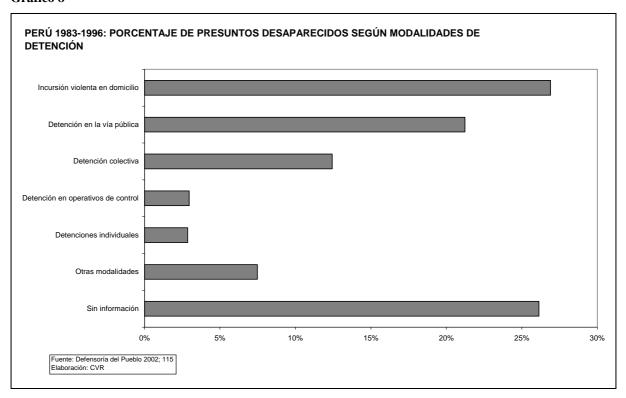
<sup>&</sup>lt;sup>53</sup> CVR. Testimonio 100021. Huaya, Provincia de Víctor Fajardo, Ayacucho, 1983.

## 1.2.6.2. La Detención

Las detenciones se practicaban de varias formas. Generalmente, un grupo de agentes de alguna fuerza de seguridad, en número y con armamento impedían la resistencia de la víctima a ser detenida.

La Defensoría del Pueblo, al sistematizar las denuncias sobre desaparición de personas presentadas ante el Ministerio Público entre 1983 y 1996, ha determinado diversos tipos de modalidades de detención, cuyas frecuencias presentamos en el gráfico 8:

Gráfico 8



## 1.2.6.2.1. Incursión violenta en el domicilio

Esta fue la modalidad de detención más frecuente, se llevó a cabo principalmente en zonas rurales alejadas de centros poblados urbanos. Estas incursiones generalmente eran practicadas por patrullas de aproximadamente 10 ó más personas. Usualmente, los agentes de la detención se cubrían el rostro con pasamontañas y usaban chompas negras de cuello alto, pantalones y botas oscuras. Muchas veces los agentes estatales se disfrazaban de campesinos o simulaban ser senderistas. Estas incursiones solían ocurrir a altas horas de la noche mientras la presunta víctima y su familia dormían. En este tipo de modalidad se empleaban linternas, armas de fuego, cortas y largas, y vehículos oficiales, como los llamados portatropas y otros. La incursión violenta en el domicilio

afectaba a varias personas sin distinción de sexo, edad, condición o estado de salud e implicaba una serie de abusos adicionales tales como maltratos físicos, robos y, en algunos casos, violación sexual:

> El día 10 de junio de 1983, aproximadamente entre las 9 y las 10 de la noche, ingresó a su casa de Ccollpahuaycco un grupo de policías disfrazados con ponchos y sombreros; pero que llevaban bajo los ponchos ropa de Sinchis y botas. "Eran jóvenes, altos, gruesos y habían algunos morenos". Iban armados. La familia estaba ya durmiendo cuando los intrusos rompieron la puerta. Los Sinchis se llevaron a doña Candelaria (50 años de edad) y a su hermana Gregoria (de 40), diciéndoles que los acompañen a Ccoisa, otra comunidad del distrito de Acocro, para que declaren, «que si no tienen culpa van a volver en seguida, les vamos a soltar mañana, a las 10 de la mañana». Doña Gregoria tenía consigo un bebé lactante, el cual dejó a cargo de la declarante.<sup>54</sup> (El paradero de ambas detenidas continúa desconocido)

> A las 3 de la madrugada del primero de julio de 1983, doña Sergia sintió que forzaban la puerta de su casa en Hualchancca, mientras dormía con su esposo. Despiertos ambos, encendieron una vela, momento en que entran en la habitación seis policías y sacan fuera a don Albino, de 41 años de edad. La declarante los siguió afuera y vio que su esposo era obligado a echarse en el suelo, «échate concha tu vida, manos a la nuca, diciendo», y luego, dirigiéndose a ella, «prende más vela concha tu madre, diciendo» [...] Al entrar la declarante a traer más velas, tres policías la siguieron. Uno de ellos le puso un arma en el pecho, el otro en la cabeza, mientras que el tercero se paró frente a ella, preguntándole «qué cosas hacían con los terruños, quiénes del lugar eran terruños», dónde estaban las armas y las municiones. Al contestarles que nada sabía de lo que le decían, los policías empezaron a registrar las habitaciones, encontrando el nombre del profesor Aquiles Hinostroza —en ese entonces trabajador de la Dirección Departamental de Educación de Ayacucho— escrito en un papel, con plumón grueso. Uno de los policías golpeó a la declarante con su arma, señalando que ese nombre, seguramente, pertenecía a «otro terruco» [...] Poco después, ordenaron a doña SERGIA que alcanzara ropa a su esposo, por lo que sacó de la casa su chompa, casaca, pantalón. Cuando volvió a la habitación a sacar los zapatos, ya no le dejaron salir, «logré ver a mi esposo por última vez, lo estaban haciendo pasar por el portón». Un policía se quedó con ella, evitando que saliera y diciéndole que la mataría en ese mismo instante, porque ella sabía quiénes venían a su casa a las reuniones, que ella sabía «en lo que andaba» su esposo.<sup>55</sup>

> La señora Adelina recuerda que la noche del primero de diciembre de 1983, cuando ella, su esposo Zósimo Tenorio Prado y la menor hija de ambos se encontraban durmiendo en su domicilio de la Avenida Arenales, en la ciudad de Ayacucho, ingresaron abruptamente unos 25 encapuchados con linternas en la mano. Saltaron una pared para entrar a la casa y, ya en el interior, patearon la puerta de la habitación en que dormían los esposos. Luego de preguntarle su nombre, detuvieron a don Zósimo, entre insultos y amenazas. La señora Adelina pretendió interponerse, pero recibió un golpe y se desmayó. Cuando se recuperó un poco, los intrusos se habían llevado ya a su esposo.

> Bueno el hecho ocurrió en la mañana del... a las nueve de la mañana del veintiséis de junio de 1989... mi... yo y mi hijo José Carlos realizábamos la limpieza de la tienda de mi casa... Yo entré, un momento, hacia el fondo de la casa a traer un... un balde de agua y lo dejé a mi hijo solo en la tienda. En ese momento, habían entrado cuat... cuatro hombres, me dijeron. Lo agarraron, lo golpearon y casi desmayado lo sacaban a la calle. Nosotros vivíamos en el mercado y allí había mucha gente, estaba lleno esa hora... casi desmayado lo llevaban por la calle... a una cuadra... venía su hermano mayor Alexander y al ver el hecho

<sup>&</sup>lt;sup>54</sup> CVR. Testimonio 200312. Comunidad de Matará, comprensión del distrito de Acocro, provincia de Huamanga, Ayacucho, 1983. <sup>55</sup> CVR. Testimonio 200163. Provincia de Cangallo, Ayacucho, julio de 1983.

<sup>&</sup>lt;sup>56</sup> CVR. Testimonio 200324. Huamanga, Ayacucho, 1 de diciembre de 1983.

se acercó para preguntar. Inmediatamente, él también fue golpeado. Lo metieron a un carro y se lo llevaron a la comandancia. Yo hasta ese momento no sabía nada... en que... una vendedora entró al interior de mi casa, hasta el fondo y me avisó de que a mi hijo lo habían llevado los miemb... los de la PIP, me dijeron; pero eran fuerzas combinadas del Cuartel, la PIP, los Policías... este, vestidos de civil... Entonces yo corrí detrás.<sup>57</sup>

El primero de agosto de 1993, una patrulla del Ejército ingresó al domicilio de Favio y lo llevaron por la fuerza mientras éste pedía auxilio. Su tía [...] fue testigo cuando su sobrino pedía auxilio pero ella no pudo hacer nada. Al siguiente día como de costumbre temprano, su tío fue a llamarlo para ir a trabajar y no lo halló en su casa. Al enterarse de la desaparición su hermano mayor fue a la Base del Ejército de Aucayacu llevando una fotografía, para saber sobre Favio. En la Base le dijeron que no lo conocen. Hasta la fecha se desconoce el paradero de la víctima.<sup>58</sup>

## 1.2.6.2.2. Detención en la vía pública

Esta modalidad fue utilizada durante los operativos policiales posteriores a atentados subversivos o durante la realización de las llamadas «batidas» o «redadas». Las potenciales víctimas eran personas indocumentadas.

> En eso, dice que mi mamá como los vio a todos ellos, mi mamá y la señora dijeron, oye, Aurelia, hay policías acá, no creo que haya batida porque yo no he traído documentos, ah. Qué tal nos pasa algo, entonces Aurelia dijo, no, no te preocupes, Marcela hace rato están. Siguieron caminando porque ya dos cuadras más allá ya era su casa de la señora, ¿no? Y más allá llegando a Américo Oré es un callejoncito. Llegando entre Américo Oré y Mariscal Cáceres, un señor vestido de civil le apuntó, este, con una arma en la cabeza a mi mamá y le agarró del cabello y le arrastró para ese callejón y le dio a la paralela que es otro callejón también y le dio a Mariscal Cáceres, otro parque, también que está en el óvalo y dice que ahí había un carro que todo ese callejón le arrastró del cabello a mi mamá, y mi mamá pedía auxilio, auxilio, porque había señoras de ahí que había unas tienditas, le arrastró del cabello golpeándola y después como ella gritaba auxilio, auxilio, la gente le escuchó, porque después yo fui a verificar y le taparon la... ese señor le tapó la boca porque fue uno solo con arma, le dio la vuelta y llegó al parque y justo había un carro ahí del ejército y le tiró ahí como un costal, entonces en ahí se fue el señor, otro policía se acercó a la señora y le dijo, ya tú, también sígueme, y la señora dijo, por qué yo te voy a seguir, por qué yo tengo que seguirte. Sígueme, este agente de la PIP que ese también, estos dos eran de la PIP, de la Policía de Investigaciones que antes era la PIP. Este hombre se fue caminando primero y le dijo a la señora, sígueme, la señora le siguió cinco pasos, después dice que reaccionó la señora, porque estaba atontada y dijo, porque le voy a seguir, si le sigo también así me llevarán; la señora volteó, tomó fuerzas y se fue para su casa, y el señor no más no le siguió. Lo dejó así.<sup>59</sup>

#### 1.2.6.2.3. Detención colectiva

En estos casos se considera una pluralidad de detenidos, la simultaneidad de la detención y el vínculo existente entre ellos que podía ser vecinal, comunitario, ocupacional e incluso familiar. Estas detenciones ocurrieron especialmente durante incursiones a comunidades campesinas luego

<sup>&</sup>lt;sup>57</sup> Comisión de la Verdad y Reconciliación. Audiencias Públicas de Casos en Huamanga, Tercera Sesión, 11 de abril de 2002. Testimonio de la Señora Hilda Blanca Morales Figuereido, madre de los desaparecidos.

<sup>&</sup>lt;sup>58</sup> CVR. Testimonio 430208. Provincia de Leoncio Prado, Huánuco, agosto de 1993.

<sup>&</sup>lt;sup>59</sup> CVR. Audiencias Públicas de Casos en Huamanga. Primera Sesión, 8 de abril de 2002. Testimonio de Liz Rojas Váldez, hija de la víctima.

de haber logrado reunir a la población en la plaza principal o en la Iglesia del pueblo. Algunas veces para esta modalidad de detención se utilizaban vehículos oficiales como portatropas e incluso helicópteros. Por otro lado, estas detenciones colectivas también se realizaban en universidades en las que el agente incursionaba a fin de solicitar a los estudiantes sus documentos personales, deteniendo a aquellos que no los portaban o para detener directamente a los alumnos cuyos nombres aparecían consignados en una lista de presuntos subversivos.

Mientras mi padre estuvo en la cárcel, a mi hermano Marino Castillo lo... lo, este, le han hecho desaparecer en Parcco. El era agente municipal, y les obligaba siempre los... los militares de Vilcashuamán que todos pueblos tenían que llevar, este, algo al campamento, carnes, carrizo, todo lo que sea. Si la gente, claro, no llevaban eran terrucos. Entonces, miedo a eso, siempre se veían obligados de llevar todos, los pueblitos de ahí, llevaban. En eso, mi hermano también estaba llevando, a las cinco de la mañana, carrizo, y por el camino se había encontrado con policías, el policía le hace regresar a la plaza de Parcco y ahí, luego, tocan la campana y le sacan a todos, a toda la gente del pueblo, sacan de ahí, luego lo maltratan, lo castigan, feamente lo castigan y después de ahí lo lleva a mi hermano Marino, lo lleva a una señora, este, Juana Ramírez y su hijito cargado su bebito, después a Salomón... Salomón Castro, a muchos más los ha llevado. 60

El día, un día diecinueve abril (de 1991), el quién habla estaba junto con mis padres en Huancapi, sin embargo esa tarde, un diecinueve de abril, pues, mi padre junto a los profesores Zenón Huamaní, Honofredo y otros siete que desaparecieron, injustamente, pues salieron ¿no? caminar en las... con motivos de inscribirse con la lista, como candidatos, ¿no?, pero sin embargo mis padre no... no era candidato, sino como... como simpatizante de ese grupo, efectivamente ya en horas de la noche, aproximadamente casi cerca a las diez de la tarde... de la noche, todo el grupo que han desaparecido, vinieron junto con ellos a mi casa, donde el quien habla estuve presente y más mi madre, donde se despidieron como vía normal y con los siete restos desaparecidos, pues, se fueron los restos, y mi papá entró a descansar, ya efectivamente se encontraba descansando casi un lapso de treinta minutos, media hora, en donde, ya posiblemente, cuando ya estaban retirando lo restos de los profesores a sus domicilios, pues habían sido recluidos por los militares, en donde pues, los profesores pensaron de repente porque... puesto, deque mi papá era una autoridad educativa, pensaron deque si vamos a pedir auxilio a él, de repente nos va salvar; pero no fue así lamentablemente, y lo gritaron fuerte, en la puerta de mi casa, y al escuchar las voces de sus compañeros, quines estaban caminando, efectivamente mi padre salió inmediatamente de la casa, cuando ya estaba descansando, en eso, también mi madre sigue los pasos, en eso ya casi con mi madre ya se encontraban, ya casi junto ya con los militares, yo también me animé de salir tres, o sea el tercer lugar de mis padres, entonces cuando, ya salí, ya estaban ya recluidos junto a los restos de los profesores.

## 1.2.6.2.4. Detenciones en operativos de control

Las personas resultaban desaparecidas luego de haber sido detenidas en el marco de operaciones de control en garitas y/o carreteras. Estas detenciones solían ocurrir cuando la presunta víctima se trasladaba de una provincia a otra, regularmente a través de la interceptación en carreteras de ómnibus interprovinciales de transporte público o al pasar por una garita de control, luego de

<sup>&</sup>lt;sup>60</sup> Comisión de la Verdad y Reconciliación. Audiencia Pública en Huanta, Primera sesión, 11 de abril del 2002. Testimonio de Julia Castillo.

<sup>&</sup>lt;sup>61</sup> Comisión de la Verdad y Reconciliación. Audiencias Públicas de Casos en Huamanga. Cuarta Sesión,

<sup>9</sup> de abril de 2002. Testimonio de Edgar Arotoma Oré, hijo de uno de las víctimas.

verificar si el nombre del «sospechoso» aparecía consignado en alguna lista de presuntos subversivos o si poseía o no documentos de identificación. Este tipo de detención se realizaba en presencia de numerosos testigos.

El carro en el que viajaba fue detenido en el puesto policial de control de la localidad de Santa Lucía. Todos los pasajeros bajaron a pasar el control. Sus menores hijos se quedaron en el vehículo y desde ahí pudieron ver que su padre era detenido por los Sinchis – UMOPAR<sup>62</sup>. «Se lo llevaron abrazado. Entonces, como eran niños (sus hijos) tuvieron miedo a su tras de su papá (sic). Entonces mis hijos vinieron solos a Tingo María, a comprar víveres para mi chacra, pensando mi papá ya llegará». <sup>63</sup>

#### 1.2.6.2.5. Detención selectiva

Esta modalidad se llevaba a cabo en diferentes lugares públicos tales como restaurantes, colegios, universidades, por parte de agentes que tenían como objetivo detener a una persona determinada considerada como presunto subversivo. En muchos de estos casos el detenido habría ocupado un cargo como dirigente político, comunal o estudiantil. Ejemplo de esta modalidad es el siguiente testimonio:

El 28 de julio de 1984, acordamos con mi enamorado Severino encontrarnos a las 12:00 del día en la puerta de la Municipalidad de Huamanga, durante el desfile militar, que estuvo prohibido a nivel nacional y que sólo en Ayacucho se realizó. Ese día la plaza estaba sumamente custodiado por los policías de la PIP algunos se encontraban sobre la torre de la catedral. Y siendo las 12:05 del medio día, de la puerta de la Municipalidad, vi a mi enamorado que venía por la higuera (Local de la Universidad de Huamanga), y a la altura de la puerta de la catedral es interceptado por los de la PIP, en presencia de todos los asistentes al desfile, estaban armados y vestidos de civil. Yo esperaba que venga; pero cuando veo nuevamente, ya no estaba. Ya en la tarde, con su mamá lo buscamos en el local de la PIP, los policías nos decían que no hay ningún detenido, se lo llevaron al cuartel; nos quedamos un momento en la esquina del local de la PIP, y de la calle vemos que por las rejas del segundo piso, saca su mano que estaba vestido con un polo blanco con rayas horizontales celestes.<sup>64</sup>

## 1.2.6.2.6. Otras modalidades de detención

En ciertos casos, la víctima acudía voluntariamente a la comisaría, al cuartel del Ejército u otras dependencias estatales, ya sea por una citación policial, por querer colaborar con las autoridades, por alguna solicitud o a quejarse de una acción realizada por ellos. Era detenida al momento de su ingreso. Luego se les decía a sus familiares que no habían sido detenidos o que habían sido liberados ese mismo día. El citado caso de Jaime Ayala Sulca corresponde a este tipo de modalidad, así como los casos que se muestran a continuación:

-

<sup>&</sup>lt;sup>62</sup> Unidad Motorizada de Patrullaje Rural.

<sup>&</sup>lt;sup>63</sup> CVR. Testimonio 400166. Camino a la provincia de Leoncio Prado, Huánuco, el 6 de agosto de 1992.

<sup>&</sup>lt;sup>64</sup> CVR. Testimonio 200468. Provincia de Huamanga, Ayacucho, julio de 1984.

En mayo de 1983 Ciprian Alvarado Carhuas, de 19 años de edad, natural de la comunidad de San José de Pincos, distrito de Totos, provincia de Cangallo, vino de comisionado, a la base militar del distrito de Totos, en su condición de Alcalde-Vara de la comunidad, para informar sobre el accionar de los senderistas. Como en la Base Militar, ya tenían información de que había participado con SL, fue detenido. Las declarantes, dicen que habría permanecido unos quince días, antes de su desaparición. Al ver que no retornaba, su madre y hermana, se dirigieron a Totos, para indagar sobre su paradero. Los militares les dijeron: «acá no está, ya salió, le hemos soltado no entiendes?. Sino te vamos a castigar rincón por rincón o te meteré adentro». Sin embargo, la madre, escondiéndose detrás de la Base Militar observaba la institución, cuando vio a su hijo parado en la ventana, con los ojos vendados junto a otros detenidos (no precisa nombres). Se puso a llorar y regresó a su casa. Al día siguiente volvió nuevamente, pensando verlo a su hijo, pero aquella ventana había sido tapada. Tampoco podían seguir preguntando, porque de inmediato, las amenazaban de muerte. Supieron las declarantes que, fueron trasladados al lugar denominado Cora Cora [...] con los mismos detenidos, que eran 15, hicieron abrir una zanja y después les asesinaron y enterraron en esa fosa común. 65

El declarante cuenta sobre la notificación que les llegó a través de la policía para ir a prestar declaraciones a Cangallo, distrito y provincia del mismo nombre, a la que acudieron el 4 de diciembre de 1983 junto Ernesto Contreras Pinto, Mauro Huancahuari Matias, Zenon Allauca Tacas, María Concepción Huanacahuari Matías, Erasmo Chaupin, y Teodoro Huancahuari Matías ya les alcanzó después. En la base militar de Cangallo, consultando una relación le hace quedar a Ernesto Contreras Pianto, el resto en número de cinco se presentaron a la PIP en cuya declaración les preguntaron sobre la masacre de Lucanamarca, cómo eran los terroristas, si conocían a los que habían muerto o no, contestaron que a algunos muertos conocían y a otros no. Después que rindieron su manifestación llegó Teodoro Huancahuari Matías a quien le tomaron declaraciones individualmente y junto a Mauro Huancahuari Matías le hicieron quedar. 66

## 1.2.6.3. El lugar de la reclusión física

Los sitios de reclusión de la persona detenida fueron casi todos recintos públicos, es decir, dependencias policiales o militares, llámese Puestos, Comisarías o Comandancias de las Fuerzas Policiales, o Bases *Contrasubversivas* o Cuarteles por parte de la Fuerza Armada.

En otros casos, fueron también locales públicos, por ejemplo, el Estadio de Huanta, en Ayacucho, locales de centros educativos o postas, ocupados temporalmente por la Fuerza Armada. Incluso, se emplearon algunos locales privados, como la denominada «Casa Rosada» en Huamanga.

## 1.2.6.4. Lugares asociados a la desaparición forzada

En los mapas 1, 2 y 3 se pueden apreciar, para las principales regiones afectadas por el conflicto armado interno, la relación entre casos de desaparición forzada por distrito y presencia de bases o puestos de control *contrasubversivos* cuya ubicación fue reportada por los testimonios recopilados por la CVR.

<sup>&</sup>lt;sup>65</sup> CVR. Testimonio.201366. Provincia de Cangallo, Ayacucho, mayo de 1983.

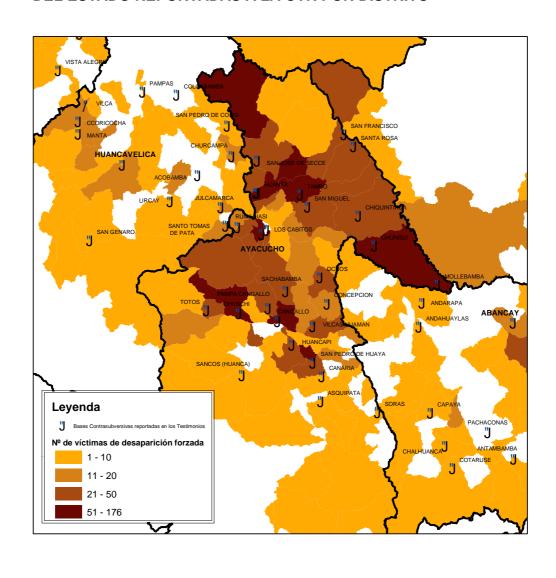
<sup>&</sup>lt;sup>66</sup> CVR. Testimonio 201172. Provincia de Cangallo, Ayacucho, 4 de diciembre de 1983.

\_

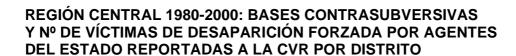
Muchas de las personas detenidas y posteriormente desaparecidas lo fueron por agentes relacionados con estos lugares, ya sea porque los miembros de las fuerzas del orden que realizaron las detenciones provenían de esas localices, o porque las personas fueron vistas por testigos ser conducidas y recluidas al interior de alguna de esas instalaciones contrasubversivas.

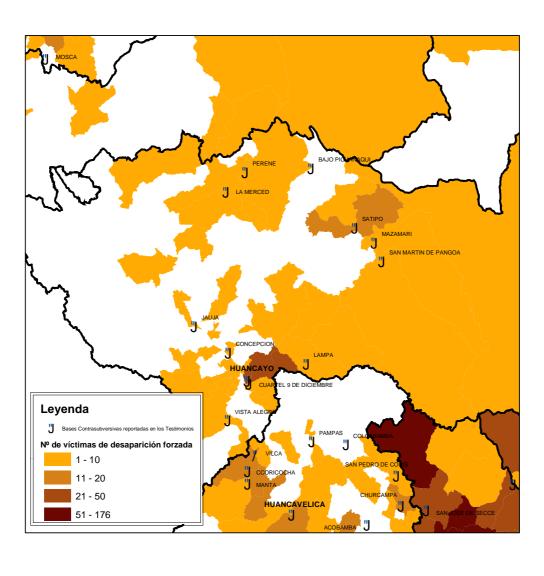
## Mapa 1

REGIÓN SUR CENTRAL 1980-2000: BASES CONTRASUBVERSIVAS Y № DE VÍCTIMAS DE DESAPARICIÓN FORZADA POR AGENTES DEL ESTADO REPORTADAS A LA CVR POR DISTRITO



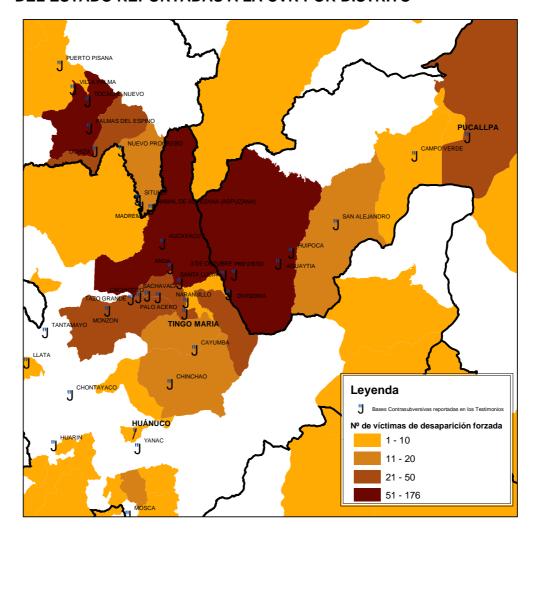
Mapa 2





Mapa 3

REGIÓN NOR ORIENTAL 1980-2000: BASES CONTRASUBVERSIVAS, PUESTOS DE CONTROL POLICIAL O MILITAR Y Nº DE VÍCTIMAS DE DESAPARICIÓN FORZADA POR AGENTES DEL ESTADO REPORTADAS A LA CVR POR DISTRITO



#### 1.2.6.5. El eventual traslado de la víctima

Con frecuencia, las personas detenidas no permanecían sólo en el primer lugar de reclusión. Cuando se trataba de detenciones fuera de la capital de la provincia o incluso en alguna de ellas, podía haber un traslado a la capital del departamento o donde estuviera la sede de la Zona Militar o Frente militar.

El 29 de junio de 1983, después de cenar, Rómulo se alistaba para salir a cumplir con la ronda, instante en que ingresan 12 militares, vestidos con pasamontañas y botas, portaban armas grandes. Rómulo es detenido y atado de las manos, lo pisan y se sientan sobre él. Elisa es golpeada en el rostro y le ponen un arma de fuego en el cuello diciéndole, dónde está la dinamita y la granada. Los militares rebuscaron toda su casa y no encuentran nada. Cuando Rómulo es conducido, Elisa pregunta, porqué se lo llevan y los militares le dicen: «mañana vienes a Cangallo, lo estamos llevando al cuartel de Ayacucho». Elisa siguió a los militares de lejos, y cuando ingresaron al puesto de Pampa Cangallo, escuchó dos balazos. Al día siguiente, 30 de junio, se dirige al puesto llevando sus alimentos a Rómulo, y en la puerta los militares le dicen que ya no se encuentra; luego se dirige al puesto de Cangallo, y no lo ubica. El 1 de julio viaja a la provincia de Huamanga, cargando a su hijo, y en el camino se entera que también detuvieron al profesor [...], pariente de la declarante, a quien le sacaron desnudo de su casa ubicada en la comunidad de Huallcancha, distrito de Los Morochucos. Ya en Huamanga, se encuentra con la esposa del profesor y ambas buscaron a los detenidos en todas partes, fueron varias veces a la policía, y no le dieron razón; fueron al cuartel en tres oportunidades, también no le dieron respuesta.

## 1.2.6.6. El interrogatorio, la tortura

Uno de los medios de obtener información, dentro de la estrategia contrainsurgente, era la tortura de las víctimas de desaparición forzada, siendo interrogadas por equipos preparados para tal propósito.

Refirió que la mayor parte de los detenidos eran torturados para tratar de obtener información sobre el accionar subversivo en la zona y que luego asesinados. Acotó que muchas veces se trató de personas inocentes, que no sabían nada, sin embargo la mayoría no consiguió salir viva del cuartel.<sup>68</sup>

Conversé con él 15 minutos aproximadamente, tenía todo el cuerpo amoratado, producto de las torturas, asimismo me dijo que estaba arrojando sangre, les rogué entonces a los mayores, a esos capitanes y les pedí que le diera por lo menos las frazadas que ya no les sirve, o algún costal viejo, porque a mi hijo lo sacaron cuando dormía en una buena cama, es por eso que le dio bronco, seguro porque le meten al agua fría, así les dije. Sólo eso conversamos, después se lo llevaron, se apoyaba en los dos soldados que lo llevaban. 69

Era un cuarto grande y me dijo «solamente miras de frente, no mires por los costados» Pero yo si miraba por los costados mientras que él no me mira. A los costados estaban bastante gente, hombres y mujeres. Estaban bien amarrados por sus bocas así con trapo blanco, amarrados a la cabeza. Y yo les vi y yo entré, cuando el señor se fue a una esquina de la casa, abrí una puerta chiquita y me dijo «camina rápido, ven a convencerte de una vez pa que te salgas afuera». Y yo entré, le vi a uno mi hermano, bien amarrado en la boca con un

<sup>&</sup>lt;sup>67</sup> CVR. Testimonio 200100. Provincia de Cangallo, departamento de Ayacucho, mes de julio de 1983.

<sup>&</sup>lt;sup>68</sup> CVR. Testimonio 100168. Tingo María, Huánuco, 1989.

<sup>&</sup>lt;sup>69</sup> CVR. Testimonio 200014. Provincia de Huamanga, Ayacucho, mes de febrero de 1984.

trapo blanco, amarrado en su cabeza. Lo vi, y dije «Malases», grité, «¡Malases!» y me agarré de la puerta y grité con todo mis fuerzas. Abrí mis ojos, al costado vi a mi hermano Melciades, estaba sin brazo, cortado por acá. Dios, le vi sus pies que alza hacia la pared y me dijo «Gisella, Gisella» me dijo dos veces. Y mi hermano estaba partido aquí en su pecho. Cuando él respiraba, salía bastante espuma con sangre, quizás mi hermano estaba ya agonizando. Pero así todavía me escuchó. Y yo me desmayé gritando, «¡Milciades!», grité con todas mis fuerzas y me desmayé. Me sacaron de ahí y me botaron en un monte, donde habían bastantes piedras. Yo reaccioné y me estaba mirando un policía. Y el policía cuando me vio que levanté, vino, me dijo «señora sálgate a la carretera porque este señor si sale te va a matar» y yo le dije «no importa, quiero que me mate ahorita» le digo, porque no me siento capaz de vivir. Y no salía el otro señor, el otro que me vio, me sacó a la carretera.

La información recabada no quedaba en quienes la conseguían físicamente, sino que era registrada y reportada a los superiores que coordinaban las labores de inteligencia, ya sea en el mismo lugar de reclusión del desaparecido forzadamente, o en otra sede. Por eso, de acuerdo a la información proporcionada, a veces se decidían nuevas detenciones de sospechosos, generalmente nombrados por el detenido bajo tortura, o a practicar registros domiciliarios en busca de armas o documentación subversiva.

## 1.2.6.7. La eliminación de la víctima

Una vez conseguida la información, se decidía la suerte del detenido, pero no necesariamente por voluntad del propio grupo de interrogadores, sino que seguían las órdenes que les daban expresamente sus superiores.

Es que ella sí tiró dedo de diferentes nombres, quiere decir que sí le sacamos la información. ¿Qué íbamos a saber quién era el jefe de logística de Aucayacu?, que estaba el subprefecto. Se escapó el subprefecto. Cuando nosotros le dijimos, se escapó [...] Pero nosotros dábamos cuenta. Todo dábamos cuenta a Tingo María [...] Que le sacáramos más información y que la desapareciéramos.<sup>71</sup>

El más probable de los desenlaces, era el de la ejecución arbitraria del detenido, cuando ya había sido interrogado y carecía de interés para las fuerzas del orden. Del total de víctimas de desaparición forzada por agentes del Estado que fueron reportadas a la CVR, el 35% fueron encontradas muertas, con signos de haber sido torturadas. Los siguientes testimonios ilustran esa situación:

Finalmente, en 1983, fue nuevamente apresado en Canaria. Los policías que lo detuvieron lo trasladaron nuevamente a la ciudad de Ayacucho. La señora [...] relata que, una vez enterada de la detención de su hijo, decidió esperar el carro en que se lo llevaban, que tendría que pasar por Cayara, para detenerlo y pedir su liberación; sin embargo, «no nos hicieron caso, casi nos atropellan, se pasaron de frente». Una vez en Ayacucho, Víctor es recluido en las instalaciones de la PIP, donde nuevamente es sometido a torturas. Luego, la

-

<sup>&</sup>lt;sup>70</sup> CVR. Audiencias Públicas de Casos en Tingo María. Tercera sesión, 9 de agosto de 2002. Testimonio de Gisella del Águila.

<sup>&</sup>lt;sup>71</sup> CVR. Testimonio 100168, miembro del Ejército. Provincia de Leoncio Prado, Huánuco, diciembre de 1991

señora [...], que se había quedado en Cayara, es informada por su hijo mayor que Víctor había sido devuelto a Canaria por los mismos policías. En razón de esta noticia, ella se comunica por radio con Canaria, para indagar por su hijo. Los colegas de este último le contestaron que, desde que su hijo había sido conducido a Ayacucho, diez días antes, desconocían su situación real. Ellos no tenían noticia de que Víctor hubiese sido devuelto a Canaria. La testimoniante y su esposo viajan a Canaria para indagar por el paradero de su hijo. En la Base del Ejército les dicen que no lo tenían. Nadie les daba razón hasta que oyó comentarios sobre la presencia de un cadáver en el lugar denominado «La Herradura». En el lugar, finalmente, hallaron el cadáver de Víctor, en parte devorado por los animales.72

La declarante señala que el amigo policía de su esposo le dijo que vio cuando los marinos se lo llevaron al cuartel vendado con una franela verde. Ella fue nuevamente a buscarlo al cuartel, en donde le dijeron que ellos no se lo habían llevado [...]. La declarante fue a buscar a su esposo en Coracota ya que algunas personas le habían informado que en ese lugar habían muertos en fosas. Según refiere, cuando se encontraba en el lugar buscando a su esposo, tres soldados del ejército la encuentran y le dicen que se retire, amenazándola con matarla y acusándola de senderista. Al manifestarles que buscaba a su esposo, le dijeron que esos muertos eran producto de un enfrentamiento que hubo en Chanapa. También le informaron que en el cuartel habían varios detenidos, de los cuales quienes tenían venda blanca eran liberados, quienes tenían venda verde estaban siendo investigados y quienes tenían una venda roja era porque habían cometido delito y serían ejecutados. La declarante manifiesta que en esta fosa habían más o menos ocho cadáveres de varones, los cuales tenían vendas de distintos colores.<sup>73</sup>

El 23 de abril por la tarde, un técnico se le acerca y le dice «vas a firmar tu libertad». A él le escribieron «Se detuvo al Señor [...] por sospecha de narcoterrorismo por lo expuesto deja firma, huella digital, etc., para cualquier cosas que se requiera». En ese momento el declarante sabía que lo iban a desaparecer porque esa era una táctica común en las fuerzas del orden: deslindar responsabilidades y cambiar la realidad de lo sucedido. Si algún familiar iba para recoger a su ser querido los marinos decían: «pero si él ya se ha ido, aquí él ya firmó su libertad».<sup>74</sup>

#### 1.2.6.8. La desaparición de los restos de la víctima

Las ejecuciones arbitrarias se realizaban en completa clandestinidad. Justamente para evitar que se conociera la suerte de la víctima, se adoptaban medidas tendientes a la desaparición física de los restos mortales e imposibilitar su identificación de encontrarse los cuerpos. Los siguientes testimonios indican algunas de las técnicas utilizadas para tal fin:

En otra oportunidad detuvieron a una mujer y a un hombre en Putiqui. En ese momento se encontraba en el Cuartel de Cangallo un capitán o teniente apodado «Boa», decían que era especialista en efectuar interrogatorios; el declarante escuchó que ese teniente salió corriendo diciéndole al Comandante [...] a cargo del Cuartel de Cangallo en 1986, que se le había pasado la mano, la mujer había muerto ahogada, la otra persona también estaba muerta. Luego, llevaron sus cadáveres a la cocina y los descuartizaron, colocaron sus restos en un costal que fue llevado por una patrulla. De ese hecho tiene conocimiento el declarante porque se encontraba trabajando como operador de radio, vio que llenaron los cadáveres en los costales y se los llevaron. A los pocos días llegaron los familiares de esas personas a

<sup>&</sup>lt;sup>72</sup> CVR. Testimonio 200103. Provincia de Vilcashuamán, Ayacucho, 1983.

<sup>&</sup>lt;sup>73</sup> CVR. Testimonio 100125. El Tambo, Huanta, Ayacucho, junio de 1983.

<sup>&</sup>lt;sup>74</sup> CVR. Testimonio 100063. Provincia de Contamana, Loreto, 1995.

preguntar por ellos, pero no les dieron información. Por esos años, cuando había personas detenidas no se les apuntaba en ningún tipo de registro. <sup>75</sup>

Aseguró que en la selva no hubieron entierros como sucedió en la sierra del país, sino más bien los llenaban de piedras y los arrojaban al río. «Les abrían el estómago. Ese año por primera vez vi que les cortaban la mano, los pies y la cabeza. Y el cuerpo lo tirábamos al río. Las manos y las cabezas en costales de yute y los chancábamos, con piedras todo y también los arrojábamos al río. Eso era la finalidad, para que no flote se les abría y el estómago se les llenaba de piedras. No los cosían, los metían en bolsas y los tirábamos al río». <sup>76</sup>

Según dice le ha contado [...], que en ese entonces estaba cumpliendo su servicio militar en la base «Los Laureles», a su esposo le dispararon en el pecho y en la frente y le cortaron la barriga para que no flote en el río. <sup>77</sup>

El resto de las patrullas que eran como seis o siete fueron a diferentes puntos a hacer lo mismo, es decir, sacar los cuerpos de fosas e incinerarlos [...] La patrulla C sí era netamente operativa, es decir, salía de patrulla, estaba especializada en cavar fosas, era la patrulla marco a cargo del teniente Gorila. 78

La CVR ha recibido reportes de que en ciertos casos se construían instalaciones expresamente diseñadas para disponer de los cuerpos de las víctimas, lo que revelaría que se trataba de un proceso de logística muy complejo. Varios testimonios dan cuenta de indicios que deben profundizarse acerca de la existencia de un horno para cremar cadáveres construido en el cuartel «Los Cabitos» de la ciudad de Ayacucho:

El declarante afirma que el horno se construyó en una zona aledaña al cuartel «Los Cabitos», a la que se tiene acceso por una vía carrozable, que cruza la parte final de la pista de aterrizaje del aeropuerto de la ciudad de Ayacucho [...] El horno, según el declarante, se construyó durante el primer trimestre de 1985. « Se hizo un horno de unos 3 metros de largo, 2 metros de alto y un metro de ancho». El horno contaba con un soplete, «como las que se utilizan en las panaderías», y a través de unas tuberías se encontraba conectado a un tanque de combustible, construido en material noble» [...] Luego de ser desenterrados los restos humanos eran colocados en bolsas de polietileno, luego los llevaban en un a carretilla hasta el «costado de nuestra cuadra», donde se formaba un montículo de cadáveres, que eran cubiertos por tierra, luego a las dos o tres de la madrugada eran llevados al horno. «Yo mismo me encargaba de ello» [...] El declarante refiere también que durante el tiempo que le tocó estar en INGUAR (compañía encargada de la construcción del horno) habrá recogido más de 40 cadáveres, él no era el único, sino que habían otros soldados que cumplían la misma labor, «todos los días había recojo de cadáveres».

La declarante afirma que el Ejército tenía un horno dentro del Cuartel (al fondo del Cuartel, a la derecha) donde quemaban todos los cadáveres. Dice tener miedo de contar esto. «Yo he visto el horno, no he visto que quemaban, pero sé a ciencia cierta que ahí quemaban los cadáveres», manifiesta la declarante. Comenta que ella y sus colegas entraban al Cuartel a hacer práctica de tiro y por eso llegó a ver el horno. 80

<sup>79</sup> CVR. Testimonio 102099. Provincia de Huamanga, Ayacucho, año de 1985 a 1986.

<sup>&</sup>lt;sup>75</sup> CVR. Testimonio 700493. Provincia de Cangallo, Ayacucho, 1986.

<sup>&</sup>lt;sup>76</sup> CVR. Testimonio 100168, ya citado. Tingo María, provincia de Leoncio Prado, Huánuco, 1989.

<sup>&</sup>lt;sup>77</sup> CVR. Testimonio 440139. Provincia de Leoncio Prado, Huánuco, mayo de 1991.

<sup>&</sup>lt;sup>78</sup> CVR. Testimonio 700493. Provincia de Cangallo, Ayacucho, 1986.

<sup>80</sup> CVR. Testimonio 102117. Provincia de Huamanga, Ayacucho, 1986. Se refiere al cuartel Los Cabitos.

Voy a decir algunas palabras nada más. En la búsqueda de mis hijos en este Cuartel Cabitos 51, un soldadito que vino a la casa, que era pariente, ¿no?... lejano, de uno de mis hijos, supo decirnos de que debajo del cuartel existen casas de tortura, hay hornos crematorios, y cuando se detiene a los muchachos, generalmente ellos juegan fútbol, lo costalean en costales negros y comienzan a jugar, patean, empujan, pisotean, hacen lo que les da la gana, luego de verlo moribundo, los meten al horno a cremarlos, ese es un pequeño relatito, nada más, que les doy. 81

#### 1.2.6.9. El uso de los recursos del Estado

Existen múltiples informaciones que dan cuenta de un importante despliegue de recursos públicos y medios empleados para practicar la desaparición forzada. Esto lleva a concluir que no se trataba de realizar simples detenciones. La información proporcionada por numerosos familiares, testigos e incluso algunos agentes perpetradores de violaciones de los derechos humanos, coinciden en señalar que se ponía en marcha una compleja organización y logística asociadas a la práctica de la desaparición forzada.

El caso La Cantuta es un ejemplo de ello. Al ser entrevistado por un periodista, Martín Rivas admitió su responsabilidad en los hechos pero además, que intervinieron en el operativo 500 soldados del Ejército, la mayoría de los cuales eran conscriptos y ya terminó su servicio.<sup>82</sup>

Igualmente, el solo hecho ocultar la desaparición y posterior ejecución de miles de personas intervenidas, supone utilizar recursos como vehículos motorizados, combustible, instalaciones para recibir al detenido y mantenerlo oculto, medios para dificultar o impedir su ubicación o rastreo de su paradero, etc.

Los testimonios que refieren la existencia de calabozos dan cuenta del acondicionamiento de zonas especiales en las instalaciones militares para recibir a los detenidos y mantenerlos ocultos por períodos prolongados. Estas instalaciones eran distintas de aquellas utilizadas para fines disciplinarios con la tropa.

El uso de vehículos de transporte incluso aéreos<sup>83</sup>, revela que los medios militares se emplearon abiertamente como mecanismos de traslado y ocultamiento de las personas. El empleo

<sup>&</sup>lt;sup>81</sup> CVR. Testimonio de Juvenal Mansilla Guevara en la Audiencia Pública en Huamanga, tercera sesión del 11 de abril de 2002.

<sup>82 (</sup>Fuente, El Comercio, 18-11-02: El Comercio, Lima, 18/11/2002

Martín Rivas reconoció participación en crímenes. El ex mayor del Ejército, Santiago Martín Rivas, acusado de ser el cabecilla del llamado grupo Colina, aceptó haber participado en la matanza de Barrios Altos y en el secuestro y ejecución de nueve estudiantes y un profesor de La Cantuta en 1992. Así lo informó Gilberto Hume, entonces editor general de Canal N, quien conversó con el buscado militar en mayo del año pasado. Hume señaló que Martín Rivas rechazó las versiones que lo acusan de ser el responsable del asesinato y descuartizamiento de la ex agente del Servicio de Inteligencia, Mariela Barreto. Dijo que durante los días en los que presumiblemente se produjo el crimen, él estuvo de paseo en Trujillo. Respecto al secuestro de los estudiantes y el profesor de La Cantuta, Rivas reveló, dijo Hume, que en esta operación participaron por lo menos 500 soldados de la División de Fuerzas Especiales del Ejército, resguardando todo el operativo, muchos de los cuales pasaron meses después al retiro ya que su período de servicio militar obligatorio había finalizado. De otro lado indicó que por un pedido especial y directo del entonces presidente Fujimori y del general Nicolás Hermoza Ríos que aceptó ir a prisión en 1994, luego de que ambos se comprometieran a otorgarle posteriormente una amnistía. Finalmente señaló que no confía en el Poder Judicial debido a que el expediente de un recurso presentado por su defensa ante el citado poder del Estado se perdió, sin mediar explicación alguna. Añadió que todos sus actos fueron en estricta obediencia a órdenes superiores, cuyos nombres está dispuesto a revelar únicamente ante una Comisión de la Verdad.

de helicópteros descarta la autoría por parte de la subversión de los actos de desaparición forzada. El presupuesto y los recursos utilizados fueron seguramente elevados. Esos medios hacían casi imposible ubicar a las personas víctimas de desaparición. El aislamiento de muchas de las zonas rurales donde se producía la detención conspiraba contra la rápida ubicación de las víctimas que ya habían sido trasladadas a un recinto militar.

Otros testimonios respecto al modo de operación militar y la intervención de una cadena de intermediarios antes de ejecutarse una orden,84 revelan que dentro de las funciones ordinarias se empleaban recursos para la eliminación de las personas bajo esta modalidad. Los relatos que mencionan el ocultamiento de los detenidos cuando se producía la visita de otra autoridad judicial o una solicitud de información igualmente dan a conocer una infraestructura especial o medios rápidos de traslado de las personas. 85 La magnitud de las desapariciones implica que existía una asignación especial de recursos para esta labor, por la magnitud de lo ocurrido. Téngase presente que la libertad de acción o discrecionalidad son virtualmente inexistentes o muy reducidas en el ámbito castrense, como para pensar que estos hechos solo fueron obra de mandos subalternos u oficialidad de baja graduación.

## 1.2.7. Las víctimas de la desaparición forzada

Como ha sido mencionado en el primer tomo del presente informe, el conflicto armado interno afectó principalmente a las zonas y sectores sociales más marginados de la sociedad peruana (provincias rurales, poblaciones campesinas y quechuahablantes, etc.). Asimismo, se ha establecido que el perfil general de las víctimas fatales causadas por agentes del Estado apunta hacia grupos de personas relativamente más jóvenes y educadas que el resto de sus comunidades, especialmente si las comparamos con las víctimas atribuidas al PCP-Sendero Luminoso. Si bien la práctica de la desaparición forzada afectó a grupos diversos de la sociedad, las características generales de las víctimas corresponden a aquéllas mencionadas líneas arriba.

<sup>&</sup>lt;sup>83</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe N° 51/99 de 13 de abril de 1999, Detención-Desaparición de los señores Anetro Castillo Pezo y otros (Caso 10.471), párrafo 3; Informe Nº 32/90, Fabriciano Chujandama Chasnamote, Mamerto Chujandama Chasnamote, Caso 10.222, párrafo 1.

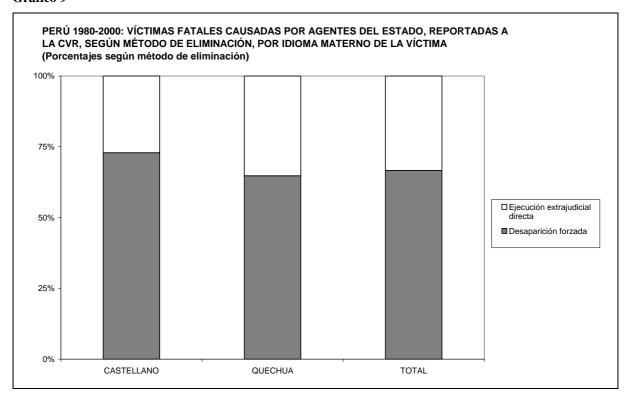
<sup>&</sup>lt;sup>84</sup> CVR. Testimonio 100223: «Eran bases contraguerrillas. Así era la cadena de jerarquía. Oficiales había un teniente y en algunos puestos habían dos: un teniente primero, un teniente segundo o un alférez, pero normalmente había uno como jefe de base y cuando habían varios oficiales, mandaban a un teniente como jefe de la patrulla», Huanta, 1984; Testimonio 100168, «[...] ellos estaban bajo la orden del jefe de todo el Frente Político Militar, el general (xxx). «El aplicó la política de Tierra Arrasada. El decía —me acuerdo— no quiero prisioneros [...]», Huamanga, 1984; Testimonio 100088; en otro caso, ocurrido en Aucayacu, Huánuco, en enero de 1992: «La orden para ejecutarla provino de la ciudad de Tingo María, donde estaba el Comandante (xxx). Aseguró que dicho oficial «ordenó que le sacáramos más información y que la desapareciéramos».

<sup>&</sup>lt;sup>85</sup> Por ejemplo, en el Testimonio 300030, a la víctima la escondieron en el servicio higiénico del Cuartel 9 de diciembre de Huancayo cuando lo fueron a buscar en marzo de 1990; en el Testimonio 200493, a los detenidos «los metieron en costales para que la gente no los reconozca» y en una camioneta las llevaron al cuartel de Pampa Cangallo, en marzo de 1991; en el cuartel de Tingo María «Para librarse de sospechas, apenas sentían la presencia de la Cruz Roja, los militares llevaban a los detenidos a un lugar apartado, en la chacra, les vendaban los ojos y les amarraban la boca (Testimonio 101487, enero de 1993). .

La desaparición forzada de personas se inscribe dentro de un conjunto de mecanismos de lucha *contrasubversiva* destinados a la eliminación de los miembros, simpatizantes o colaboradores de las organizaciones subversivas, entre los cuales figura también la ejecución extrajudicial directa de estas personas. Secciones más arriba, hemos indicado que estos mecanismos de eliminación eran utilizados con diversa intensidad según las características de los lugares donde se desarrollaba el conflicto armado interno. Como se vio en el gráfico 6, la proporción de víctimas eliminadas mediante la desaparición forzada era relativamente mayor en zonas urbanas que en zonas rurales, puesto que en las primera existen una serie de condiciones (presencia de instituciones de defensa de derechos humanos o medios de comunicación que reportan las violaciones) que obligan a los agentes del Estado a ser más cuidadosos en asegurar la impunidad de sus acciones *contrasubversivas* cuando éstas implican el quebrantamiento del Estado de Derecho y la violación de derechos humanos.

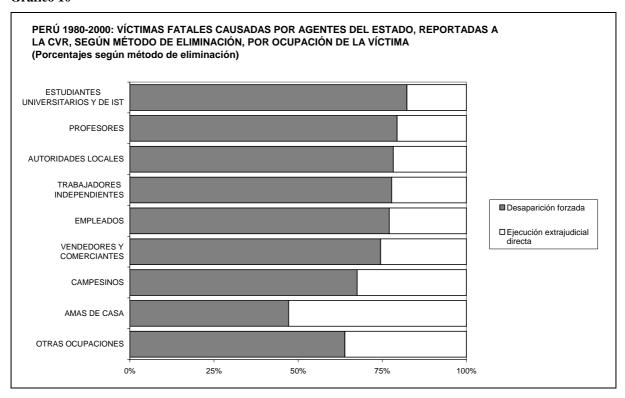
Un patrón similar fue aplicado cuando la acción *contrasubversiva* se dirigía hacia ciertas categorías específicas de la población. A pesar de que la gran mayoría de víctimas de desaparición forzada tenían el quechua como idioma materno (74%), como se aprecia en el gráfico 9 este método de eliminación era empleado en una proporción ligeramente mayor entre víctimas con idioma materno castellano que entre quechuahablantes. Entre estos últimos, la eliminación mediante la ejecución extrajudicial directa era algo más frecuente que entre los primeros.

Gráfico 9



De manera similar, los campesinos conforman el grupo ocupacional más numeroso entre las víctimas de desaparición forzada (más del 50% de las víctimas), pero este método era proporcionalmente más utilizado en categorías como estudiantes universitarios<sup>86</sup>, profesores o autoridades locales que entre campesinos (véase el gráfico 10).

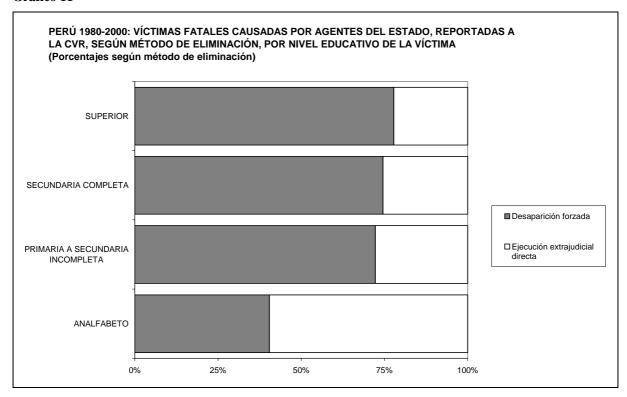
Gráfico 10



Asimismo, como se observa en el gráfico 11, la desaparición forzada también se empleaba con mayor frecuencia que la ejecución arbitraria directa entre víctimas con mayores niveles educativos.

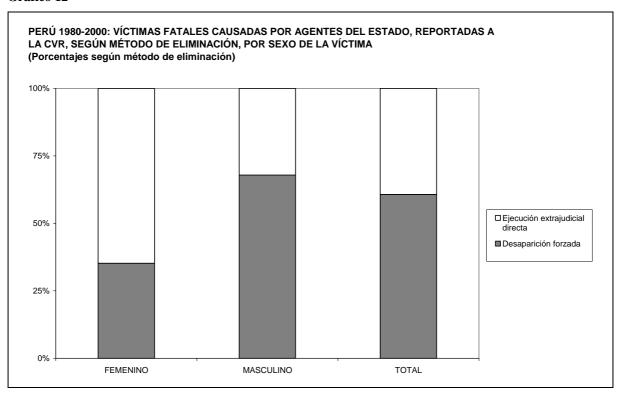
<sup>&</sup>lt;sup>86</sup> Sobre estudiantes universitarios véase los casos de la Universidad Nacional del Centro, Ernesto Castillo Páez en las secciones correspondientes.

Gráfico 11



Finalmente, cuando analizamos las modalidades de eliminación según el sexo de la víctima (gráfico 12), encontramos que la desaparición forzada como método de eliminación era dos veces más frecuente entre los hombres que entre las mujeres. Se sabe que generalmente las mujeres ocupan un estatus social menor en sus comunidades que los hombres. Por otro lado, en operativos más indiscriminados —como masacres o ejecuciones colectivas— se encuentra una mayor proporción relativa de mujeres que en otras situaciones.

Gráfico 12



Estos datos configuran un cierto patrón de aplicación de la práctica de desaparición forzada asociada a la «importancia social relativa» de la víctima. Como se ha establecido, la desaparición forzada permitía capturar a sospechosos de pertenecer o colaborar con organizaciones subversivas, obtener información bajo tortura y eliminar posteriormente a la víctima sin necesidad de recurrir a ningún procedimiento legal, en forma expeditiva y asegurando la impunidad de las violaciones cometidas en ese proceso. Cuanto más «importante» o visible era la víctima —o el espacio social donde se operaba— mayor era la necesidad de conservar en secreto el destino de la víctima y así asegurar la impunidad de los perpetradores.

Por el contrario, en zonas o en relación a grupos sociales más aislados o marginados dentro de la sociedad (zonas rurales, campesinos, quechuahablantes, analfabetos, mujeres, etc.) se podía actuar con mayor impunidad ejecutando directamente a las víctimas. Un supuesto detrás de ese patrón es que estos grupos sociales tendrían menos acceso a la justicia, mayor temor a denunciar los hechos o fueran menos escuchados en sus denuncias, por ello no era necesario tomar tantas precauciones y movilizar el conjunto de recursos asociados a la desaparición forzada (instalaciones de detención, medios para disponer de los cuerpos de las víctimas, etc.). La impunidad en la que han quedado conocidos casos de masacres o ejecuciones arbitrarias colectivas cometidas por agentes del Estado refuerza esta conclusión (casos de Cayara, Accomarca, Callqui)<sup>87</sup>.

<sup>&</sup>lt;sup>87</sup> Para mayores detalles véanse las secciones donde se describen estos casos en detalle.

1.2.8. La desaparición forzada, la desaparición forzada temporal y otras violaciones a los derechos humanos

## 1.2.8.1. La desaparición forzada temporal

Como se explicó en secciones precedentes, la definición de desaparición forzada que utiliza la CVR es independiente de la situación actual de la víctima. Esta puede seguir desaparecida, haber reaparecido muerta o haber sido liberada con vida luego de un periodo en el que se negó información sobre su paradero. En este punto, se presentan algunos testimonios de personas que pasaron por esta última experiencia, ya que permiten reconstruir el circuito de la detención y sus posibles desenlaces. Estas versiones comprueban el modo de operar de los agentes de la desaparición forzada, lo que sucedía con los detenidos y lo que se pretendía con esa modalidad de violación a los derechos humanos.<sup>88</sup>

Testimonio de Oscar Tello Molina, sobre hechos en Apurímac en 1989:

Enseguida en el año mil novecientos ochenta y nueve, yo también he sido torturado malamente por la policía, por los militares en donde entraron de capea a los militares, a cinco personas lo ha llevado a Chalhuanca, con engaños, pidiendo nuestra libreta, documentos personales. Entonces, nosotros fuimos y nos mete a la base, donde nos maltrató ciegamente, sigue incomunicados. Y mi esposa María Concepción, en busca de nosotros llegó a la base. Entonces dijo, esos dos borrachos, esos se habrán ido al, se habrán caído a la orilla del río, vayan buscar. Uno de los tenientes nos dijo así malamente, contestó falso. Entonces, nosotros inocentemente estamos adentro, maltratados, torturados, hasta la dentadura me han sacado, tres dentaduras en donde que me han masacrado cruelmente. Estuve encapuchados, incomunicados. En eso mi hija menor, Herlinda, donde entretanto llorar a los tres, cuatro días que estuvo, dentro, en la base. Una menor inocente, consciente era uno de los soldados, a un costado nomás mi hija, reciben reconociendo a los cinco días, recién pasó la voz a mis familiares. Estábamos después, estuve cinco días maltratados con mis paisanos Toribio Casablanca. Ahí estábamos Justo Arpe, Justo Palomino y otras personas. A nosotros nos maltrataron duramente, cruelmente. Eres terruco, inocentes estuvo allí, sin tener ni un apoyo. Después de eso nos pasó encapuchados, de noche nos llevó a

En Santa Rosa, estábamos cinco días. También maltratados. Después de Santa Rosa, nos pasa a la base de Abancay. En Abancay estuve quince días. Ahí nos llevaron incomunicados, estamos a un costado en la mesa, en pasadizo, amarrados, ojos vendado, maltratados, arrodillados y nos daba orines. Hasta pedíamos dice, algunos eran conscientes los señores, los soldados, nos daba agüita. Hasta orines, tomábamos, nos maltratan, nos decían tú eres terrucos, muere. Avisa, yo dije -yo soy padre de familia, tengo varios hijos. De los cuales, yo dije -primero mátame a mí pero que estén presente, yo no tengo ni una culpa, soy inocente-. Sin culpa dice mi dijo, ¡tú eres terruño!. A mi edad yo no he sido ninguno. No han encontrado ninguna prueba en mi casa, ni un arma. Yo soy inocente. Soy padre de familia de varios hijos.

En un sentido similar, representantes del Ministerio Público dijeron a Amnistía Internacional que 1011 personas habían reaparecido, estaban muertos o pasaron al juez. (Amnistía Internacional: 1991, p. 5).

<sup>&</sup>lt;sup>88</sup> La Defensoría del Pueblo reportó 1,117 personas reaparecidas vivas (Defensoría del Pueblo: 2002, p. 127). En el Informe Defensorial mencionado, 281 personas que sufrieron tortura revelaron el itinerario de la detención (Defensoría del Pueblo: 2002, pp. 132-141).

Ni siquiera haciendo caso, más nos maltrataba. Después nos pasó a la PIP. En la PIP estábamos cinco días, de la PIP, se ha comunicado diferentes sitios, que yo no tenía ningún antecedente. En ese caso, entonces se ha publicado. Entonces, recién me dio libertad. El señor Alonso Pozo, que era de derechos Humanos, un representante por eso también nos dio parte a la Fiscalía. Todo se ha publicado. Mediante eso, recién me han dado la libertad. 89

Testimonio de la familia de Miguel Angel Cieza Galván, desaparecido temporalmente del 25 de agosto al 23 de setiembre de 1992 en Huancayo:

Me dediqué a averiguar en el servicio de inteligencia de la policía, con resultado negativo, entonces tuve que evocarme exclusivamente al cuartel 9 de diciembre de Huancayo. Pero ¿qué hacer?... señores, recibí el apoyo de mis compañeros de trabajo, recibí el apoyo de mis jefes, amigos, familiares y así pudimos, señores, infiltrar a un amigo al cuartel 9 de diciembre, fue el primero de setiembre. Ese mismo día a las 10 de la mañana, tuvimos el resultado de que Miguel Ángel se encontraba dentro del cuartel, inmediatamente, fuimos a la fiscalía y recurrimos al cuartel, porque yo mi interés era certificar que estaba ahí presente físicamente Miguel Ángel, pero en el cuartel no nos dejaron entrar, ni a mí, ni a la fiscala, pese que yo decía que yo lo había visto.

Nos hemos regresado, llegamos a la casa, la desesperación era demasiado grande, me sentía que andaba yo en el aire, no había piso, entonces aquí sí recurrí a donde yo mejor pensaba, entonces busqué amistades, busqué instituciones titulares que me apoyaran, fui al comando de la policía nacional de aquel entonces, fui al poder judicial, al clero; señores, moví cielo y tierra, solamente quería que constate que mi hijo estaba ahí y los muertos seguían apareciendo, a diario concurría a la morgue para buscar su cadáver, pero a no encontrarlo [...] me quedaba una luz de esperanza. Así pasaban los días, hasta que una vez, en una reunión de autoridades me llevaron, me dijeron de que el chico sí se encontraba en el cuartel, ya tenía 15 días; pero al quinto día yo ya sabía que se encontraba adentro. «Espéralo que tu hijo ya va a salir, está en una investigación»... señores, esto me llego... un poco también de alegría, pero al mismo tiempo no veía a él... a la persona libre, estaba detenida.

Los días transcurrían, la violencia política señores, se acrecentaba más y más, hasta que un 23 de setiembre, recibí una llamada telefónica que me dijeron «tu hijo se encuentra abandonado en el paraje denominado La Huaycha, del distrito de Mito». Inmediatamente, tomé un taxi y fui a buscarlo, también fue grande mi sorpresa al llegar allí de encontrar gran cantidad de jóvenes que celebraban el día de la juventud. Pero alguien me dijo «tu hijo se encuentra en el anexo de San Luis de Yaico» y allí fui, y efectivamente allí estaba, y saben lo que encontré señores, a un muchacho que pesaba 68 kilos, no más de 50 kilos con andrajos, con los pies sangrantes, con visibles huellas de haber sido cruelmente torturado, es lo que encontré.

Lo abracé a mi hijo y lo traje a Huancayo, pero yo, yo sabia que lo buscaban, por eso es que lo lleve a un lugar muy seguro, gracias a que tenia apoyo, ahí lo tuve, no podía comer, todas las noches se levantaba, gritaba, pedía que no lo maten. Señores, era un cuadro muy doloroso, y hasta hoy lo sigo viviendo, ¡no acaba esto!, hoy día estoy recordando nuevamente que esta herida sigue abierta, no sé cuándo se cicatrizará, pero algún día dice que con la voluntad de Uds. y del pueblo, llegara algún día la paz, tanto a mí, como a mi hogar. <sup>90</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>89</sup> Comisión de la Verdad y Reconciliación. Audiencia Pública en Abancay, segunda sesión, 27 de agosto de 2002.

<sup>&</sup>lt;sup>90</sup> Comisión de la Verdad y Reconciliación. Testimonio de Oscar Cieza Pereira, Audiencia Pública en Huancayo, tercera sesión del 23 de mayo de 2002.

1.2.8.2. La desaparición forzada y la práctica de la tortura

Es revelador que quienes han pasado la experiencia de la desaparición temporal, coincidan en diversos lugares, momentos y circunstancias, en describir que fueron víctimas de aislamiento, privación de los sentidos y de tortura física y otras modalidades de tortura psicológica. Entre las personas que dieron su testimonio a la CVR y declaran haber sido detenidas por agentes del Estado, un 64% afirma haber sido víctimas de torturas.

Víctor —obrero y hojalatero— cuenta que la tarde del 07/08/1988 fue al barrio de La Magdalena con el fin de comprar planchas de calamina para sus trabajos de hojalatería y, en tanto esperaba que la tienda abriese, fue detenido por soldados del Ejército y conducido a la Comisaría de la Guardia Civil de Ayacucho donde, al verificar que su nombre coincidía con el de un homónimo, requisitoriado por terrorismo, fue torturado durante cuatro horas, pisoteado y en seguida remitido a la Policía de Investigaciones, aproximadamente a las 9 de noche, donde estuvo recluido por 15 días. Recuerda que en esta dependencia policial trabajaba un Mayor PIP de apellido [...] De ese local, cuenta, fue conducido hasta en tres oportunidades, no consecutivas, y a altas horas de la noche, a un lugar que supone se ubicaba cerca del aeropuerto, refiere que podría ser el Cuartel «Los Cabitos» o la que se conocía con el nombre de «Casa Rosada». En ese lugar, los detenidos eran colgados de los brazos, hacia atrás, de una especie de ganchos o vigas, y golpeados. Se oía música a volumen alto. Los detenidos eran introducidos al agua y sus interrogadores les hacían preguntas sobre «los terroristas» y «los cabecillas». Les decían «ustedes son ayacuchanos y conocen dónde están los terroristas» [...] afirma que en el lugar habían varias personas tiradas en el piso, inmóviles, al parecer muertas. Los interrogadores condicionaban su libertad a que dieran los nombres de cuatro personas como terroristas. El entrevistado narra que, cuando ingresaron a la comisaría de Huamanga, en uno de los ambientes había una persona muerta en el piso y cuando los detenidos la vieron, de inmediato ingresó un policía y cubrió el cuerpo con una calamina [...] sostiene que su padre había interpuesto una denuncia ante el Ministerio Público a fin de lograr su libertad, razón por la que fue liberado, no sin antes haber firmado un documento en el que afirmaba no haber sido torturado. 91

Regresaron a su pueblo y al día siguiente [...] fue conducido a Huanta y en el Puente de Allccomachay los militares lo amarraron de los pies y lo soltaron en el río Mantaro para que «acepte ser jefe de Sendero Luminoso». Al no dar resultado las torturas estuvo detenido durante 27 días en el cuartel militar de Castropamopa. Luego lo llevaron a la fiscalía provincial de Huanta. Tuvieron que acudir ante los congresistas Rolando Breña Pantoja y Andres Luna Vargas, para lograr la libertad del detenido. No hubo juicio alguno contra el señor. 92

Igualmente, quienes reaparecieron muertos, muchas veces presentaron signos de tortura. Un caso representativo es el de los estudiantes de la Universidad Nacional del Centro<sup>93</sup>.

<sup>&</sup>lt;sup>91</sup> CVR. Testimonio 200080. Provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, el 05 de abril de 1982.

<sup>&</sup>lt;sup>92</sup> CVR. Testimonio 100238. Provincia de Churcampa, departamento de Huancavelica, el año de 1983.

<sup>93</sup> Véase la sección correspondiente.

1.2.8.3. La desaparición forzada y las ejecuciones arbitrarias

CVR se logró ubicar el cadáver tiempo después de la detención.

Como se ha señalado, la ejecución extrajudicial era el destino más probable de las víctimas de desaparición forzada de personas por Agentes del Estado. En el 34% de los casos reportados a la

[...] a los ocho días de intensa búsqueda por diferentes lugares, el padre del declarante encontró el cadáver de Alejandro, que se hallaba en un hoyo junto a más de 30 cadáveres, en el lugar conocido como Saqrarumi, ubicado en la entrada al distrito de Socos, en la carretera Los Libertadores. La mayoría de los cadáveres se hallaban desnudos y con los huesos destrozados. Sin embargo, cuando al día siguiente [...] llegó al lugar, encontró solamente el cuerpo de su hermano junto al de Lidia. El cadáver de su hermano mostraba una herida de bala en la cabeza y signos de haber sido torturado cruelmente y con la mayoría de los huesos destrozados, puesto que, cuando levantó el cuerpo para llevárselo, sus miembros no tenían, al parecer, soporte. Cuando fueron a la policía a dar aviso, ellos y, en especial, un Capitán de la Guardia Civil, les dijeron que seguramente son terroristas y que por segunda vez se estaban metiendo en problemas.<sup>94</sup>

A las 8 de la mañana, del 13 de marzo de 1983, Macedonio Fernández Ramos, con 2000 soles dinero, partió de Astanya rumbo a Ayacucho. A media hora de su partida, al llegar a Concepción, lugar donde existía una base militar, fueron detenidos Macedonio Fernández Ramos, Félix Ramírez Cárdenas y Julián Gómez por dos militares, el capitán [...] y el teniente [...] quienes luego de acusarlos de senderistas asesinaron a los dos primeros, salvándose Julian Gómez porque los militares se compadecieron de las lágrimas de su menor hija. Julián fue liberado 24 horas más tarde. Luego de muchas exigencias contó a la declarante que Macedonio y Félix estaban detenidos en el cuartel. Al averiguar el paradero de su esposo, los militares le dijeron que había muerto y que estaba enterrado. 95

1.2.9. La respuesta del Estado

1.2.9.1. El Estado de Emergencia

En opinión del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas de las Naciones Unidas, el solo hecho de declarar el Estado de Emergencia suponía consecuencias como las que luego se verificaron:

Así pues, en 1982 se otorgó a las fuerzas armadas un amplio margen de libertad para combatir a Sendero Luminoso y restablecer el orden público como mejor lo entendieran, a la vez que de allí en adelante sus actividades no quedaron sujetas a los mecanismos democráticos de control ordinarios. En consecuencia, se preparó el terreno para una situación en que tarde o temprano debían obligadamente producirse desapariciones y violaciones concomitantes de los derechos humanos.<sup>96</sup>

La progresiva extensión de territorios declarados en Estado de Emergencia, se conectó con las violaciones a los derechos humanos, y en particular con las desapariciones forzadas. Las

<sup>&</sup>lt;sup>94</sup> CVR. Testimonio 200080. Provincia de Huamanga, Ayacucho, 5 de abril de 1982

<sup>&</sup>lt;sup>95</sup> CVR. Testimonio 200081. Provincia de Vilcashuamán, Ayacucho, 1983.

<sup>96</sup> Documento ONU E/CN.4/1986/18/Add.1, párr. 197

\_

desapariciones forzadas se produjeron con tal intensidad desde el ingreso de la Fuerza Armada a las zonas declaradas en Estado de Emergencia, que expresaron una política deliberada.

#### 1.2.9.2. Actuación de la autoridad estatal

La reacción general del Estado fue de negar los hechos. Un factor que concurrió a obstaculizar la investigación de la práctica de desaparición forzada fue que en algún grado, los grupos subversivos, en especial el PCP-Sendero Luminoso, hicieron reclutamientos forzados, sobre todo de jóvenes y hasta menores de edad. Es una constante en las respuestas oficiales atribuir la autoría de las desapariciones a los grupos subversivos, así como alegar que los desaparecidos eran personas que pasaron a la clandestinidad al adherirse a una organización subversiva.

## 1.2.9.2.1. Inacción del Ministerio Público y Poder Judicial

El Ministerio Público y el Poder Judicial no cumplieron con el rol que les correspondía. Actuaron, muchas veces, de forma contraria a lo que se esperaba de estas instituciones. Ejemplo es el siguiente caso en el que se evidencia una conducta incluso delictiva:

Denunció a la Prefectura, Comisión de Derechos Humanos y Fiscalía, sin lograr resultados; el Fiscal le dijo que exigiera, que saldría libre, pero que tenía que entregar a dos personas para que lo libere.<sup>97</sup>

Las denuncias de los familiares de los desaparecidos en la mayoría de los casos fueron seguidas de la inacción o acciones tímidas y poco efectivas del Poder Judicial y del Ministerio público; esto se comprueba en su falta de voluntad para investigar, e incluso en la obstaculización a ésta. Un ejemplo de esto último es el testimonio del padre de un joven estudiante de economía de la Universidad del Callao, desaparecido en 1993:

Las preguntas del fiscal eran «atarantadoras», ellos habían ido con el abogado [...] el abogado no decía nada, en la manifestación había cosas que la hermana de Kenneth no había dicho, volvieron a rehacer la manifestación. Las autoridades no investigaron realmente. 98

En muchos casos los recursos presentados ante la autoridad judicial fueron inútiles, ya que dicha autoridad era ignorada por los miembros de la Fuerzas del Orden.

El 07/06/1984 Rigoberto Tenorio Roca fue detenido en el distrito de Huanta por miembros de la Infantería de Marina, cuando se encontraba viajando en la empresa Hidalgo de Huanta

<sup>97</sup> CVR. Testimonio 200348. Huamanga, Ayacucho, 1984.

<sup>98</sup> CVR. Testimonio 100079.Callao, Lima, 1993.

hacia Ayacucho. Su esposa [...] y los pasajeros del carro donde viajaba son testigos de la detención; además estaban el Fiscal Provincial y el juez de Huanta, quienes como autoridades no intercedieron cuando Rigoberto era detenido y conducido en una tanqueta. El Fiscal informó a los familiares y al declarante que no intervenía porque se encontraba amenazado por la Marina. 99

«El Juez [...] le dijo a la madre de la víctima que investigaba a los miembros de la DELTA 5, y le decía que ella se iba a carear con los policías que intervinieron su casa, pero luego le manifestó que los habían cambiado y él no los podían ubicar «así cerraron el caso», a pesar que ellas lo habían identificado. Posteriormente, se enteraron que en los registros de la DINCOTE no constaba la intervención del domicilio de la Sra. Rosa y menos aún la detención de su hijo, no había nada. 100

Frecuentemente, las autoridades judiciales proporcionaban respuestas evasivas a las solicitudes de los familiares de los desaparecidos.

Luego de tres días, envió un documento al Juez de Cangallo para las averiguaciones del caso, quien le respondió que, efectivamente, se encontraban algunos presos en Cangallo, pero que aún faltaba tomar sus declaraciones y que, luego del interrogatorio, comunicaría a sus familiares. Por ello, la declarante esperaba noticias de su esposo. Sin embargo, pasaron los meses. En la segunda mitad de 1983 ya eran varias las personas de la zona de Pampacangallo que andaban en busca de sus familiares, desaparecidos por los policías. <sup>101</sup>

En los pocos casos en que se iniciaba una investigación, los fiscales fueron obstaculizados en su accionar, por hacerlo en forma independiente (Amnistía Internacional, 1991: p. 55).

# 1.2.9.2.2. Indiferencia del Congreso

A pesar de existir miles de denuncias sobre desapariciones forzadas en el país, el Congreso de la República no designó a ninguna comisión especialmente encargada de investigar este tipo de prácticas. Las investigaciones parlamentarias se concentraron en algunas ejecuciones y masacres, y en algunas desapariciones forzadas conexas a esos hechos.

En 1984, el Grupo de Trabajo sobre Desaparición Forzada de las Naciones Unidas se entrevistó con el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados. En dicha reunión, el congresista manifestó que la comisión no estaba llevando a cabo investigaciones sobre la materia porque no existía un pedido expreso de la Cámara para ello. El trabajo de la Comisión se limitaba a elaborar proyectos de ley sobre derechos humanos, mientras que los casos de denuncias eran derivados a los fiscales. En agosto de 1984, la minoría parlamentaria presentó una moción para la creación de una comisión multipartidaria y bicameral encargada de investigar

<sup>99</sup> CVR. Testimonio 100979. Provincia de Huanta, Ayacucho, 7 de junio de 1984.

<sup>100</sup> CVR. Testimonio 100105. Provincia y departamento de Lima, 26 de enero de 1989.

<sup>&</sup>lt;sup>101</sup> CVR. Testimonio 200163. Provincia de Cangallo, Ayacucho, 1983.

<sup>&</sup>lt;sup>102</sup> Documento ONU E/CN.4/1985/15, párr. 217.

los casos de detenciones-desapariciones en las zonas declaradas en estado de emergencia desde 1982. Sin embargo, la moción fue rechazada por la mayoría de entonces. 103

En uno de sus informes, el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas de las Naciones Unidas, <sup>104</sup> recomendó al Estado peruano lo siguiente:

[...] al Grupo de Trabajo le preocupan en especial aquellos que tienen más de 500 casos pendientes desde hace más de 10 años: Argentina, Chile, El Salvador, Filipinas, Guatemala, Irak, Perú y Sri Lanka. Es indispensable que los países en que se haya acumulado un elevado volumen de casos pendientes no escatimen esfuerzo alguno para identificar la suerte y el paradero de los desaparecidos. Al propio tiempo, y de común acuerdo con las familias de los desaparecidos, podrían explorar mecanismos para esclarecer los casos, entre los que no debería faltar el reconocimiento de la responsabilidad del Estado y la adopción de fórmulas adecuadas de indemnización.

#### 1.2.10. Conclusiones

- 1. A lo largo del conflicto armado interno, los agentes del Estado utilizaron la práctica de la desaparición forzada de personas de manera generalizada y sistemática como parte de los mecanismos de lucha contrasubversiva. La información analizada por la CVR nos lleva a la convicción de que no se trata de hechos aislados o esporádicos sino que configuran un patrón de conducta de los agentes del Estado responsables de la lucha contrasubversiva. Los miles de casos reportados tanto a la CVR como registrados en otras instituciones (Ministerio Público, Defensoría del Pueblo) dan cuenta de una práctica generalizada, una práctica sistemática o incluso, ambas simultáneamente, en ciertos períodos y lugares.
- 2. Asimismo, en ciertas circunstancias, la desaparición forzada fue empleada como una práctica selectiva, ya que supuso como una etapa necesaria la selección previa de las víctimas: búsqueda de personas en sus hogares, en lugares que transitaban, etc. Su empleo no fue totalmente al azar o indiscriminado, sino que se buscaba aprehender a ciertas personas identificadas como sospechosas de pertenecer o colaborar con organizaciones subversivas, ya sea por información de inteligencia de los aparatos de seguridad o porque un guía o informante acompañaba al grupo de captores. Esta selectividad confluye con las características tanto de generalidad de la desaparición forzada como de su sistematicidad. Igualmente, la existencia de conductas comunes y un conjunto de etapas o pasos en la práctica, revela que también se formó un patrón de comportamiento a esta modalidad de violación de los derechos humanos.
- 3. La CVR considera que la desaparición forzada de personas por agentes del Estado fue una *práctica generalizada*, puesto que afectó a un número considerable de personas y se

<sup>103</sup> Comisión Nacional de Derechos Humanos. Informe General sobre la desaparición forzada de personas en el Perú, pág.

<sup>11.</sup> GTNU. Informe E/CN.4/1997/34. Párrafo 392.

extendió en gran parte del territorio nacional. La CVR ha recibido reportes directos de 4,414 casos de desaparición forzada de personas en por lo menos 18 de los 24 departamentos del país. En el 65% de esos casos el paradero de las víctimas continúa desconocido. La desaparición forzada afectó a una multiplicidad de víctimas, la mayoría de las cuales eran de origen campesino con idiomas maternos diferentes al castellano. El carácter generalizado de esta práctica tuvo lugar especialmente en los siguientes años: de 1983 a 1985, y de 1989 a 1993.

- 4. En el período 1983-1984, el carácter generalizado de la desaparición forzada, principalmente en el departamento de Ayacucho, se explica por una decisión de destruir a la organización subversiva PCP-Sendero Luminoso en los plazos más breves posibles. Con ello, se dejó un amplísimo margen de discrecionalidad a la Fuerza Armada para que aplique —en las zonas de emergencia bajo su control— de modo extendido su criterio de identificación y eliminación de las personas sospechosas de participar o colaborar con la subversión armada. Sin embargo, dado el carácter clandestino de la organización PCP-Sendero Luminoso, resultaba difícil distinguir a sus militantes o colaboradores del resto de la población, por lo tanto, los miembros de las Fuerzas Armadas apelaron al recurso de cercar pueblos, reunir a toda la población y recién allí, confirmar u obtener su información de inteligencia, paso previo o simultáneo a la práctica de la desaparición forzada a escala. En tales años, por el alto número de denuncias y tipo de víctimas, podría decirse que la desaparición forzada en las provincias en Estado de emergencia de Ayacucho, Huancavelica y Apurímac, fue masiva e indiscriminada. Es decir, que afectó a un sector vasto, diverso y no necesariamente relacionado entre sí de la población civil. Ello se corrobora con las modalidades de detención empleadas, principalmente detenciones a plena luz del día, detenciones en lugares públicos, detenciones colectivas o por falta de documentos de identidad personal. Igualmente, con la pluralidad de agentes estatales que practicaron las detenciones provenientes de las fuerzas policiales, el Ejército, la Marina, o fuerzas combinadas de estas instituciones. Asimismo, el empleo de lugares de detención estatales revela una organización o infraestructura para cobijar a un alto número de detenidos por períodos oscilantes entre horas y muchos días.
- 5. En los años posteriores, la desaparición forzada se extendió hacia otros departamentos del territorio nacional. El año de 1989 fue el momento en que se registró el mayor número de distritos donde se han reportado casos de desaparición forzada.
- 6. A lo largo del conflicto armado interno también hubo casos de detención-desaparición selectiva de determinadas personas previamente identificadas. En muchos casos se recurrió al uso de informantes (voluntarios o forzados bajo amenaza) dentro de la población para señalar a sospechosos de participar o colaborar con organizaciones subversivas.

- 7. La CVR considera que la desaparición forzada en el Perú tuvo además un carácter *sistemático*, particularmente en los años 1983-1984 y 1989-1993. Ello supone un modus operandi estándar, un conjunto de procedimientos establecidos para la identificación, selección, y procesamiento de las víctimas, así como para la eliminación de la evidencia en particular los cuerpos de las víctimas— de los crímenes cometidos a lo largo de ese procedimiento (violación del debido proceso, torturas y ejecuciones extrajudiciales). La escala en la que se utilizó la desaparición forzada supone, además, un aparato logístico que proveyera los medios y el personal para aplicarla.
- 8. La información analizada nos lleva a concluir que la gran mayoría de casos de desaparición forzada por agentes del Estado no fueron actos perpetrados al azar ni respuestas espontáneas de agentes de menor rango. Tampoco fueron actos ni esporádicos ni aislados. Por el contrario, existen numerosos indicios de que fueron actos ideados, organizados y llevados a la práctica mediante una estructura que supuso la coordinación operativa y funcional en niveles más altos que los de los simples agentes del orden. Los pasos que configuran la desaparición forzada supusieron una compleja organización, una estructura y delegación de funciones a distintos grupos de agentes, responsables de algunas de las etapas del circuito de la desaparición forzada. Tales integrantes fueron de varias instituciones militares o policiales, o de civiles con aquellas entidades. Supuso coordinación, necesaria para intervenir sobre otros cuerpos de seguridad, distintos en sus mandos pero subordinados a la Jefatura Político Militar de la zona.
- 9. Los pasos de la desaparición forzada que se han podido reconstruir comprendieron la detención de la víctima, ya sea en su propio domicilio, en un lugar público, en puestos de control en los caminos, detención colectiva o cuando la víctima se acercaba a una entidad pública. Generalmente, la detención se producía con violencia, por personas encapuchadas, armadas, en un número que venciera cualquier resistencia. Cuando se trataba de detenciones domiciliarias o en puestos de control, había una labor previa de seguimiento o ubicación del sospechoso. Un acto posterior era el traslado a una dependencia pública, ya sea policial o militar, con lo que se puede corroborar la suerte de la persona hasta ese momento. En dicho lugar, era sometida a interrogatorios bajo torturas; la información obtenida era procesada para fines militares. Según variados criterios, se decidía la suerte de la persona, ya sea que fuera puesta en libertad o fuera ejecutada arbitrariamente. Se trataba de un circuito clandestino de detención y de eventual ejecución.
- 10. Se han identificado diversas modalidades para destruir las evidencias de los delitos cometidos durante la desaparición forzada, en particular los cuerpos de las víctimas que eran ejecutadas. Estas modalidades incluían: mutilación o incineración de restos; arrojar o abandonar cuerpos en zonas inaccesibles o aisladas (barrancos, ríos, cavernas); sepultar restos en sitios de entierro; esparcir diversas partes de los cuerpos en diferentes lugares

para dificultar su identificación. En varias ocasiones, las prácticas de disposición y eliminación de cuerpos difíciles de reconocer ejercían un efecto intimidante en la población.

- 11. La práctica de la desaparición forzada requirió de una estructura de poder organizado, medios y personal suficiente para hacer su parte de la tarea, probablemente sin que necesariamente todos los involucrados supieran el resultado concreto o paradero final de la persona desaparecida. Todos esos elementos son los que llevan a la CVR a la convicción de que la desaparición forzada fue planeada o realizada o supervisada por funcionarios estatales y procedimientos codificados para llevarla a cabo. El *Manual sobre Contrasubversión* de junio de 1989 sistematizó la experiencia recogida por el Ejército peruano en la materia. El objetivo de muchos de los procedimientos consignados en ese manual era sin duda alguna la eliminación física del subversivo, incluidos ideólogos e integrantes o colaboradores de la denominada *Organización Político Administrativa* implementada por los grupos subversivos. A diferencia del período 1983-1984, el mencionado manual ponía mayor énfasis en diseñar procedimientos más selectivos<sup>105</sup> para ubicar con mayor precisión a los blancos de las operaciones contrasubversivas, que implicaban el recurso a la práctica de desaparición forzada.
- 12. La *impunidad generalizada* en la que operaron los agentes responsables de estos crímenes, da cuenta de negligencia grave, tolerancia implícita o en el peor de los casos de políticas o prácticas destinadas a asegurar dicha impunidad, 106 por parte de las instituciones estatales responsables de dirigir y supervisar la actuación de las fuerzas del orden, de investigar y sancionar los crímenes cometidos, y de garantizar el respeto de los derechos individuales básicos de la persona. La práctica de la desaparición forzada pudo extenderse en el país gracias a la impunidad de los ejecutores y la desprotección ciudadana que producían la declaratoria de los Estados de Emergencia, con mandos militares investidos de una autoridad amplísima en tanto Jefes Político-Militares, sin experiencia en el trato o la administración de poblaciones civiles. El amplio control político militar de importantes regiones del país posibilitó el ocultamiento de la identidad de los oficiales y subalternos, ya sean policías y militares, la negación de los hechos de la detención o de cualquier otra información sobre el paradero de la persona detenida.
- 13. La CVR concluye que en las zonas y períodos en los que la desaparición forzada de personas por agentes del Estado tuvo un carácter generalizado o sistemático, ésta práctica adquirió la característica de delito de lesa humanidad. Constituye igualmente una grave trasgresión de normas de Derecho Internacional Humanitario. La desaparición forzada fue

.

<sup>&</sup>lt;sup>105</sup> El citado Manual refiere que «Con el fin de evitar que se cometan errores y se arreste a inocentes, es necesario el empleo de equipos de especialistas en interrogatorios».

En especial las Leyes n.º 26479 y n.º 26492 dictadas en 1995, más conocidos como las «Leyes de Amnistía».

ampliamente empleada como mecanismo contrainsurgente y su aplicación se extendió a un conjunto de víctimas más amplio que los integrantes de las organizaciones subversivas. Esta conclusión coincide con las de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su informe N.º 56/99 donde se señala que:

[...] en el período 1989-1993 existió en Perú una práctica sistemática y selectiva de desapariciones forzadas, llevada a cabo por agentes del Estado peruano, o al menos tolerada por dicho Estado. La mencionada práctica oficial de desapariciones forzadas formó parte de la llamada lucha antisubversiva, sin perjuicio de que muchas veces afectó a personas que no tenían nada que ver con actividades relacionadas con grupos disidentes (párr. 68). 107

- 14. De acuerdo con los testimonios analizados, la CVR encuentra que en su propósito de destruir a la organización subversiva y a su entorno, la desaparición forzada de personas por agentes del Estado fue un mecanismo que hizo de la familia del desaparecido una víctima indirecta. Los familiares de las víctimas se vieron expuestos a continuos maltratos, vejaciones y amenazas a lo largo del difícil y doloroso proceso de búsqueda del ser querido. Los sufrimientos extremos a los que fueron expuestos lleva a que se considere también a los familiares del desaparecido como víctimas de la desaparición forzada. Esta consideración se aplica en particular a las mujeres, ya que en su rol de madres o esposas de los desaparecidos fueron quienes en mayor medida afrontaron las consecuencias de la desaparición forzada sobre las familias, haciéndose cargo a la vez del sustento del hogar y de la búsqueda de sus familiares.
- 15. El análisis jurídico de la desaparición forzada nos lleva a constatar que se trata de un delito pluriofensivo, que afecta el «núcleo duro» de los derechos humanos. Asimismo, la desaparición forzada debe ser considerada como una forma de trato cruel, inhumano y degradante puesto que generalmente entraña también la violación a la integridad personal por la angustia o temor extremos que produce en la víctima privada de su libertad así como en su familia y comunidad. Por consiguiente, su práctica está prohibida por atacar las bases de humanidad que sustentan el orden jurídico y es una norma de derecho internacional consuetudinario. Si se practica en forma general y sistemática, como ha concluido la CVR para el caso peruano, es un delito de lesa humanidad, y como tal constituye *un delito internacional*.
- 16. La CVR concluye que entre las condiciones que permitieron la práctica de la desaparición forzada por agentes del Estado en el Perú se encuentran: a) la decisión desde el Poder Ejecutivo de priorizar una solución militar —con imposición de los Estados de Emergencia y Comandos Político-Militares— al conflicto armado interno iniciado por el PCP-Sendero Luminoso en 1980; b) la insuficiente formación y compromiso con los principios y criterios del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional

<sup>&</sup>lt;sup>107</sup> CIDH 1999.

Humanitario del personal de las fuerzas del orden involucrado en la lucha contrasubversiva; c) la ausencia de un control estricto del cumplimiento de la legislación nacional e internacional en materia de derechos humanos en el marco de la lucha contrasubversiva por parte del Poder Ejecutivo, así como la inacción e ineficacia del Ministerio Público para investigar y sancionar a los responsables de los delitos cometidos.

- 17. La CVR ha determinado que la desaparición forzada fue un mecanismo contrainsurgente aplicado a discreción, de acuerdo a la intensidad del conflicto armado y a su necesidad militar, con la finalidad de derrotar militarmente al PCP-Sendero Luminoso y el Movimiento Revolucionario Túpac Amaru, y eliminar físicamente a gran parte de sus militantes, colaboradores o simpatizantes. Sus objetivos fueron: a) conseguir información de los subversivos o sospechosos, b) eliminar al subversivo o al simpatizante de la subversión asegurando la impunidad, y c) en 1983-1984, intimidar a la población y forzarla a ponerse al lado del Estado en los territorios declarados en Estado de Emergencia.
- 18. El Estado peruano asume la responsabilidad de la desaparición forzada de personas en la medida que los agentes o funcionarios que la practican actúan en su representación. Ello se ajusta a lo declarado por los órganos de los Sistemas de Protección de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y de la Organización de Estados Americanos acarreando la responsabilidad de sus respectivas instituciones y del Estado peruano.
- 19. No fue el Estado en abstracto el que intervino, sino instituciones específicas, lo que obliga a identificar a sus agentes diferenciadamente. De acuerdo a la información analizada la CVR concluye que las principales instituciones involucradas en casos de desaparición forzada son, en orden de importancia: el Ejército peruano, las Fuerzas Policiales y la Marina de Guerra. En cuarto lugar se ubican las Rondas Campesinas y Comités de Autodefensa en medida que actuaron en operativos junto con agentes del Estado o tolerados por éstos últimos. Existe una alta correlación entre las denuncias por desapariciones forzadas y los lugares que fueron declarados en Estado de Emergencia, bajo el Control de los llamados Comandos Político- Militares.
- 20. La CVR encuentra que existe corresponsabilidad en las entidades llamadas a controlar o fiscalizar al Poder Ejecutivo a lo largo del conflicto armado interno, debido a su actuación negligente o por la abdicación de sus funciones fiscalizadoras: Ministerio Público, Poder Judicial, Congreso de la República. Tales entidades incurrieron en responsabilidad estatal general al no tomar medidas para prevenir las desapariciones forzadas ni para investigar las miles de denuncias formuladas. Ello es una señal de su responsabilidad y complicidad en ciertos niveles. Es decir, abdicaron de su autoridad y contribuyeron sustancialmente para llegar al actual estado de cosas. La renuencia del Estado a admitir su responsabilidad se agrava por el hecho de haberse formulado las denuncias respectivas desde el momento

- mismo de las detenciones e incluso recurriendo a los mecanismos de protección supranacional de los sistemas regional y universal de los derechos humanos.
- 21. Finalmente, la CVR encuentra que el Estado peruano se encuentra obligado en virtud de la Constitución Política del Estado, de los tratados generales de Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y, en adición, por la Convención específica sobre la materia de desaparición forzada, a investigar los hechos denunciados, a identificar a los responsables, a aplicarles sanciones adecuadas a sus delitos, así como a reparar a los familiares de las víctimas de desaparición forzada de personas y usar los recursos necesarios para ubicar el paradero de las víctimas y devolverlos a sus familiares. Igualmente, el Estado está obligado a adoptar medidas que garanticen la no repetición de estos hechos, tal como se ha establecido en varios casos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos e informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

# DESAPARICIÓN DE PEDRO EDUARDO HARO CRUZ Y CÉSAR AUGUSTO MAUTINO CAMONES (1989)

#### Sumilla

El 29 de abril de 1989, entre las 09:30 hs. y 10:00 hs., Pedro Eduardo Haro Cruz y Cesar Augusto Mautino Camones, en circunstancias que se encontraban transitando a bordo de una bicicleta, por las inmediaciones de la «Curva de Shansha», a 7 kilómetros aproximadamente de la provincia de Huaraz – Ancash», fueron intervenidos por dos personas y obligados a subir a una camioneta cerrada de color anaranjado (vehículo a cargo de la autoridad policial de Huaraz) luego de lo cual desaparecieron.

## **Contexto**

En febrero de 1983, el Poder Ejecutivo entregó el control de las zonas bajo estado de emergencia a las Fuerzas Armadas que ejercerían un «control político-militar», bajo la jefatura de un denominado Comando Político Militar. Esta institución heredada del régimen militar fue objeto de duras críticas, puesto que debilitaba la autoridad civil y militarizaba la sociedad y la conducción de la lucha contrasubversiva.

Las críticas se acentuaron debido a las constantes denuncias de violaciones de derechos humanos (detenciones arbitrarias, desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales) provenientes de las zonas de emergencia bajo control de estos Comandos Político Militares<sup>109</sup>.

-

<sup>&</sup>lt;sup>108</sup> Defensoría del Pueblo. La desaparición forzada en el Perú 1983-1996. Lima, Perú, enero 2002.

<sup>&</sup>lt;sup>109</sup> Ibid.

Durante esta etapa los comunicados militares se constituyeron en casi la única fuente de información de las zonas «*en emergencia*», destacando las limitaciones impuestas a las autoridades judiciales, así como la ineficacia de los mecanismos legales de protección de derechos, como sucedía con el hábeas corpus<sup>110</sup>.

Si bien no es posible indicar con precisión cuándo se produjeron las primeras desapariciones forzadas, las estadísticas permiten constatar que al poco tiempo de haberse instaurado los estados de emergencia se empezaron a presentar las primeras desapariciones forzadas<sup>111</sup>. La práctica recurrente se establecería a partir de febrero de 1983, coincidentemente con la implementación de los Comandos Político Militares. De este modo, entre febrero y julio de 1983 se registrarían 178 casos de desaparición forzada. En los meses y años siguientes las cifras irían en aumento<sup>112</sup> provocando la reacción de la sociedad civil a través de los familiares directos, las organizaciones no gubernamentales, las iglesias, los colegios profesionales y el periodismo, que dieron cuenta de los problemas originados por la violencia política y las violaciones de derechos humanos en el país<sup>113</sup>.

Desde 1989, la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos difundió Informes Anuales de la situación de los derechos humanos en nuestro país, en especial de los desaparecidos. En el primero de ellos señaló que entre 1987 y 1988 el Perú fue el país con más detenidos-desaparecidos en el mundo, con 79 y 170 víctimas, respectivamente, y que para 1989 la cifra había aumentado a 300 víctimas. En 1990 denunció la existencia de 246 personas detenidas-desaparecidas, cifra que ubicaba, por cuarto año consecutivo, a nuestro país en el primer lugar en la lista del Grupo de Trabajo de Naciones Unidas<sup>114</sup>.

Frente a las numerosas denuncias ante el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de la ONU (GTNU), el Estado Peruano a través de sus distintos gobiernos ofreció una amplia gama de explicaciones, muchas de ellas contradictorias, parciales y confusas.

Durante los años 1986 y 1992, el Perú ocupó el primer lugar entre los países con mayor número de denuncias sobre desapariciones forzadas. En 1984, 1987, 1988, 1989 y 1993 ocupó el segundo lugar; mientras que en 1985 y 1991 ocupó el tercer puesto; y, en 1983 el cuarto lugar<sup>115</sup>.

Históricamente<sup>116</sup> el Perú figura como el quinto país con más denuncias de desapariciones forzadas en el mundo con 3,004 denuncias tramitadas<sup>117</sup>.

. .

<sup>110</sup> Ibid.

<sup>&</sup>lt;sup>111</sup> Ibid.

<sup>112</sup> Ibid.

<sup>113</sup> Ibid.

<sup>114</sup> Ibid.

<sup>115</sup> Ibid.

<sup>&</sup>lt;sup>116</sup> Periodo que comprende desde 1980 a 1998.

<sup>117</sup> Ibid.

Los hechos

El 4 de mayo de 1989, el abogado Antenógenes Haro Cruz denunció ante la Fiscalía Provincial de Turno de Huaraz, el secuestro y tentativa de homicidio en agravio de su hermano, Pedro Eduardo Haro Cruz y César Augusto Mautino Camones. El hecho ocurrió el 29 de abril de 1989 en el lugar denominado la «Curva de Shansha», mientras su hermano y César Mautino se dirigían desde Huaraz a Chihuipampa<sup>118</sup>. Iban a bordo de una bicicleta color verde marca Monark cuando fueron

interceptados por una camioneta color naranja con placa de rodaje N°RE-5508, de propiedad de

CORDE Ancash-Huaraz, de donde bajaron unos desconocidos y los subieron a la camioneta,

llevándolos por la carretera que va hacia Lima<sup>119</sup>.

El 10 de mayo de 1989, Antenógenes Haro Cruz, amplió su denuncia señalando como autores del secuestro de su hermano y de Mautino, al Presidente de CORDE Ancash, al Alcalde del Consejo Provincial de Huaraz y contra algunos miembros de la Guardia Civil. Su parte, Pía Sabina Camones de Mautino, madre de César Mautino, también interpuso una denuncia similar<sup>120</sup> ante la Fiscalía de la Nación, que fue remitida al Fiscal Superior Decano de Ancash y éste a su vez la

derivó al fiscal provincial a cargo de las investigaciones el 14 de junio de 1989.

La investigación policial

Recibidas las denuncias, el Fiscal Jorge Huerta Márquez, de la Primera Fiscalía Provincial de Huaraz, emitió la resolución de 26 de mayo de 1989, en la cual ordena a la Policía Técnica de esta ciudad realizar las investigaciones del caso, ordenando las correspondientes manifestaciones en presencia del representante del Ministerio Público.

La testigo Yolanda Donata Hurtado Sánchez señaló:

... que el 29 de abril de 1989 a las 10:00 hs. aproximadamente me encontraba esperando colectivo en la curva de Shansha, frente al cruce de Condorpampa, para realizar compras en la ciudad de Huaraz, pude percatarme, que una camioneta color anaranjado, camioneta completamente cerrada y grande, frenó intempestivamente a unos cinco metros delante de dos jóvenes que iban montados en una bicicleta color verde, y a viva fuerza los subieron a dicho vehículo, para luego en veloz carrera seguir su curso con dirección a Recuay... cuando pasó la camioneta color anaranjado cerca a mi persona, pude percatarme que la placa de rodaje era RE-5508 y que dentro del vehículo, aparte de los dos jóvenes que fueron subidos a la fuerza, iban cuatro personas más... habiendo también subido al vehículo la bicicleta color verde con la que se desplazaban dicho jóvenes.

En similares términos se pronunció la testigo Reyna Fernández Salcedo:

<sup>118</sup> A unos 7 kilómetros de la ciudad de Huaraz.

<sup>120</sup> Sobre los mismos hechos.

-

Según denuncia No. 127-89 que obra en la Primera Fiscalía Provincial Penal de Huaraz.

Que el 29 de abril de 1989, a las 10:00 hs. aproximadamente, en circunstancias que me encontraba pasteando mis animales cerca de la torre de alta tensión que se encuentra en la margen oeste del río Santa y frente a la curva de Shansha con el cruce del camino a Condorpampa, pude observar que una camioneta color anaranjado frenó bruscamente delante del joven Pedro Haro Cruz que estaba montado en una bicicleta color verde y acompañado de otro joven, de cuyo interior de la camioneta bajaron dos sujetos desconocidos y a viva fuerza subieron a la mencionada camioneta al joven Pedro Haro y a su acompañante... los hechos se produjeron en la carretera Huaraz-Pativilca en la misma curva de Shansha, ubicado en el km. 4.5 aproximadamente.

El denunciante Antenógenes Haro Cruz declaró que supo del secuestro de su hermano y de Mautino Camones por la versión que prestaron los testigos en la dependencia policial, así como de otras personas del lugar<sup>121</sup>. Con referencia al vehículo de placa de rodaje Nº RE-5508 dijo:

Conforme los testigos me habían manifestado como se había suscitado los hechos y darme las características del vehículo, color y placa de rodaje comencé a indagar y di que era de propiedad de la CORDE Ancash; que al entrevistarme con el chofer de la CORDE Ancash este manifestó que se lo habían prestado a la Quinta Comandancia de la GC desde el 28 de abril hasta el 02 de mayo de 1989...

Por otra parte, el denunciado Teniente PNP, William Alberto Giove Henriquez, afirmó desconocer los hechos denunciados, dado que el 29 de abril de 1989 se encontraba de franco. En términos similares declaró el Sub Oficial de Tercera PNP, Claudio Flores Salazar y el Sub Oficial de Tercera PNP, Francisco Arenas Osorio.

Respecto al itinerario del vehículo, el testigo SO3 PNP Maurino Saenz Rodríguez, indicó:

...el 29 de abril de 1989, me encontraba como Clase de Permanencia, habiendo relevado al igual clase SO3 Flores Salazar, quiero hacer presente que siendo las 12:00 hs. salí a tomar mis alimentos y cuando regresé a las 13:00 hs. y pregunté sobre dicho vehículo, el SO4 PNP Claudio Godencio Díaz, me hizo de conocimiento que por orden del Mayor PNP Gárate salió el carro con dirección al Puesto de Control de Tacllán al mando del SG1 PNP Jaime Mayta Sal y Rosas...

Al término de las investigaciones del caso, se formuló el Parte Policial N° 077-DSE-JDP de 05 de junio de 1989, concluyendo que Pedro Eduardo Haro Cruz y Cesar Augusto Mautino Camones, desaparecieron en circunstancias que se encontraban transitando por la denominada «curva de Shansha», ubicada en el Km. 4.5 de la carretera Huaraz-Pativilca. Los presuntos autores serían dos sujetos que bajaron de una camioneta color naranja, de placa de rodaje N°RE-5508, según lo manifestado por las testigos Yolanda Donata Hurtado Sánchez y Reyna Fernández Salcedo. Que, existe la presunción que las testigos 122 fueron orientadas por el denunciante Antenógenes Haro Cruz, a efectos de otorgar mayor veracidad a su denuncia.

El parte señala también que en la jurisdicción de Huaraz existen 2 vehículos con las mismas características que el vehículo cuestionado. Recibidas las manifestaciones de los

.

<sup>121</sup> No indicó nombres.

<sup>122</sup> Ibid.

propietarios<sup>123</sup>, éstos señalaron haber realizado sus actividades habituales en sus respectivos vehículos. Finalmente, descartan la participación de los efectivos policiales.

#### Ampliación de la investigación preliminar

En la sede de la Primera Fiscalía Provincial de Huaraz se recibieron algunas declaraciones adicionales, destacando la de Gerardo Máximo Norabuena Rodríguez<sup>124</sup>, quien sostuvo haber sido testigo de los hechos denunciados:

> El 29 de abril de 1989, en circunstancias que se bajaba de su chacra en Cóndor Pampa y encontrándose a una distancia aproximadamente de doscientos metros pudo ver en el cruce de... la curva de Shansha una camioneta color anaranjada, tipo micro cerrado. Dos personas hacían subir una bicicleta a dicho vehículo no pudiendo percatarse de los demás detalles porque se encontraba en la distancia indicada pero sí observó que había varias personas dentro del carro...

Por su parte, el Sargento Primero PNP, Jaime Verano Mayta Sal y Rosas 125 declaró:

La camioneta anaranjada de placa de rodaje Nº RE-5508 fue conducida por el declarante al puesto policial de Tacllán, siendo aproximadamente las 12:30 hs. del 29 de abril del año en curso, por orden telefónica del Mayor PNP Luis Gárate Otero, entregándole la camioneta al guardia de servicio de la garita de Tacllán cuyo nombre no recuerda...

Respecto al itinerario del vehículo el 29 de abril señaló:

Que no está en condiciones de poder precisar quiénes pudieron haber utilizado el vehículo en ese lapso de tiempo<sup>126</sup> porque se fue a descansar después de su patrullaje regresando al día siguiente aproximadamente a las 08:30 hs. del 29 de abril, no percatándose si el vehículo se encontraba o no estacionado en la puerta, ordenando que el vehículo lo llevaran a Tacllán a las doce del medio día aproximadamente...

Asimismo, supone «que el vehículo estuvo estacionado entre las 00:00 hs. y las 12:00 hs. del 29 de abril, porque para utilizarlo tenían que previamente solicitar su permiso, además el vehículo se encontraba con fallas mecánicas y no garantizaba su funcionamiento».

### Versión exculpatoria de la policía

La Policía emitió su tesis exculpatoria a través del Oficio Nº 434-JDPG-ANCASH-D1, de 3 de julio de 1989, remitido por el Coronel de la PNP de Ancash, Rafael Deluich Carrión, a la Primera Fiscalía de Huaraz, en el que informó que los miembros de la PNP, William Giove Henriquez, Claudio Flores Salazar y Francisco Arenas Osorio, el 29 de abril de 1989 se encontraban de franco a partir de las 08:00 hs. hasta la misma hora del día siguiente.

125 Manifestación de 03 de Julio de 1989.

<sup>&</sup>lt;sup>123</sup> Raúl Aurelio Hinostroza Avila y Pablo Franco Quintanilla.

<sup>&</sup>lt;sup>124</sup> Manifestación de 05 de julio de 1989.

<sup>126</sup> desde las 00 hs. hasta el medio día del 29 de abril de 1989.

Conforme a los cuadernos de registros y de relevo, llevados por el personal de servicio y permanencia de esa Comandancia, se sostiene que la camioneta en cuestión estuvo estacionada junto a la Jefatura de la Comandancia desde las 23:30 hs del 29 de abril hasta el mediodía, cuando fue conducida por el chofer del Equipo Móvil Operativo de la Unidad, Jaime Mayta Sal y Rosas, con dirección al Puesto de Tacllán,

Además, señala que el Mayor Luis E. Gárate Otero, en su calidad de Jefe de Planeamiento Operativo de la Unidad a su mando, fue precisamente quien dispuso el uso del vehículo cuestionado, y que éste, en el Informe Nº 30 del 5 de junio de 1989, señaló que el vehículo de placa de rodaje N° RE-5508 «adolecía (sic) de fallas al momento de arrancar, requiriendo ser empujada para su funcionamiento».

De otro lado, la Primera Fiscalía Provincial de Huaraz ofició en forma reiterada al Jefe Departamental de la Policía Técnica de Ancash, a efectos de que cumpla con remitir el resultado de la investigación ampliatoria bajo responsabilidad<sup>127</sup>, sin obtener ninguna respuesta. El 13 de febrero de 1991, el Fiscal Provincial, Jorge Huerta Márquez, archivó provisionalmente la denuncia, y ordenó se oficie nuevamente a la Policía Técnica a efectos que cumpla con remitir en el plazo de quince días el resultado de las investigaciones ampliatorias. Frente a la inactividad de la Policía Técnica de Huaraz, la fiscalía dispuso se oficie al Jefe de la IV Región de la Policía Nacional del Perú, a efectos de que ordene la remisión del resultado de las investigaciones ampliatorias.

En acto que demuestra una escasa voluntad para investigar, recién el 17 de marzo de 1993, el Jefe de la JECOTER, informó a la Fiscalía por Oficio Nº 147-JECOTER-IV-RPNP-Hz, que no podía hacer las investigaciones del caso al no contar con la documentación necesaria por cuanto dicha Jefatura había comenzado a funcionar en marzo de 1992. Además, en condenable actitud, informó que «ha tomado conocimiento por acciones de inteligencia que el presunto agraviado se encuentra en la clandestinidad debido a sus ideas ideológicas y políticas».

## Extrañamente los testigos cambiaron de versión

Yolanda Donata Hurtado Sánchez<sup>128</sup> rindió su declaración testimonial en la que dio hasta tres versiones sobre el contenido de su manifestación policial:

[...] no se explica por qué razón aparece dicha manifestación, toda vez que en ningún momento he asistido a la policía a prestar mi manifestación, por lo tanto la huella digital que aparece en ella así como la firma no me pertenece, además... soy analfabeta por lo tanto no sé firmar, como tampoco no sé leer ni escribir, por eso no me explico cómo es que había tomado la numeración de la camioneta como refiere la policía.

-

<sup>&</sup>lt;sup>127</sup> Oficios de 24 de agosto de1989, 10 de enero de 1990 y 16 de agosto de 1990, remitidos por la Primera Fiscalía Provincial en lo Penal a la Policía Técnica de Huaraz.

<sup>&</sup>lt;sup>128</sup> Manifestación del 21 de febrero de 1994.

Luego, afirmó haber rendido su declaración policial a pedido del doctor Antenógenes Haro Cruz quien le habría indicado «el color del carro, así como el número de la placa... pero no asistió a la Policía a declarar». Finalmente señaló que:

En una fecha que no recuerda el doctor Antenógenes Haro Cruz, se apersonó a su domicilio... estuvo acompañado por otra persona más que posiblemente haya sido policía... el doctor Haro le dijo que imprimiera su huella digital pero vio que el documento ya redactado, en donde la declarante estampó su huella digital desconociendo el contenido de dicho documento; asimismo, refiere que realmente no tiene conocimiento sobre los hechos materia de investigación por no haber estado presente durante el evento. 129

Por su parte, Reyna Fernández Salcedo<sup>130</sup> señaló con referencia a su declaración policial, que «Esta es la primera vez que viene a declarar a una institución y la firma que aparece no es de su persona tampoco su huella digital...que es la primera y única vez que declara ante una autoridad...».

Sobre la base de estos cambios de versión, el 12 de junio de 1995 el Fiscal Provincial de Huaraz, Dr. Hugo Morales Morales, dispuso el archivamiento definitivo de la denuncia, invocando también el informe remitido por la JECOTER, donde se da cuenta que «por acciones de inteligencia estas personas<sup>131</sup> se encontrarían en la clandestinidad debido a sus ideas ideológicas y políticas, lo cual puede ser evidente debido a la falta de interés que muestran los familiares desde 1989 en el esclarecimiento de los hechos materia de la investigación».

Por su parte, la DICOTER remitió a la Primera Fiscalía el Parte N°3 5-DICOTER-IV-RPNP-CH de 12 de abril de 1996 y el Parte N° 284-DIVCOTE-IV-RPNP-CH de 09 de diciembre de 1997, en los que se concluye que por la falta de indicios y evidencias, sumado a la falta de interés del denunciante al no proporcionar mayor información, no se ha podido determinar a los autores del secuestro de Pedro Eduardo Haro Cruz y Cesar Augusto Mautino Camones.

#### La reapertura de la investigación

El 27 de junio del 2002, Antenógenes Haro Cruz solicitó la reapertura de la investigación ante la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Huaráz, quien dispuso una investigación policial ampliatoria contra Roberto Espejo, Juan Sotelo Ibaceta y los miembros de la Policía Nacional William Gioves Manrique, Francisco Arenas Osorio, Rufino Rosas Factor, Claudio Flores Salazar y Luis Garate Otero, ordenando la remisión del escrito de solicitud de reapertura de investigación, a la Jefatura de la División de Investigación Criminal y Patrimonio Fiscal de Huaraz, para que en el término de

<sup>&</sup>lt;sup>129</sup> Al final de su declaración se ha dejado constancia que la declarante ha estado nerviosa y entrado en una serie de contradicciones.

<sup>&</sup>lt;sup>130</sup> Manifestación del 28 de marzo de 1994.

<sup>&</sup>lt;sup>131</sup> Pedro Eduardo Haro Cruz y Cesar Augusto Mautino Camones.

quince días se reciban las manifestaciones de los denunciados y del denunciante Antenógenes Haro Cruz.

Pese al tiempo transcurrido y a los reiterados oficios remitidos por la Primera Fiscalía Mixta de Hauraz, la Jefatura de la División de Investigación Criminal y Patrimonio Fiscal, hasta la fecha no ha cumplido con realizar las investigaciones de los hechos denunciados.

Por su parte, el Presidente de la Comisión de Derechos humanos y Pacificación del Congreso Constituyente Democrático, Róger Cáceres Velásquez mediante Oficio Nº 1338-93-C.DD.HH/CCD de 18 de noviembre de 1993, solicitó a la Fiscal de la Nación, Blanca Nélida Colán Maguiño, llevar a cabo una inmediata investigación para precisar el paradero de los ciudadanos desaparecidos, Pedro Eduardo Haro Cruz y Cesar Augusto Mautino Camones, debido a la denuncia presentada por la ciudadana, Pía Sabina Camones Cueva.

Por resolución del 4 de abril de 1994, la Defensoría del Pueblo y Derechos Humanos con sede en Huaraz, señaló que existen suficientes elementos de cargo para la apertura de un proceso penal, por lo que resuelve derivar los actuados a la Fiscalía Penal competente para que proceda conforme a sus legales atribuciones.

De otro lado, ante la Comisión de la Verdad y Reconciliación, Carlos Alberto Mautino Camones<sup>132</sup> indicó que su hermano Cesar Augusto era estudiante de Historia y Geografía en el Instituto Pedagógico de Huaraz, y que el 29 de abril de 1989 sus familiares le informaron que su hermano había sido detenido junto con Pedro Eduardo Haro Cruz, por 8 policías vestidos de civil y con pasamontañas: «... les pusieron costalillos en la cabeza y se los llevaron en un vehículo de marca GMC de placa 5808, perteneciente a la CORDE Ancash».

Dijo también que a partir de este hecho los miembros de su familia fueron objeto de amenazas: «Mi familia ha vivido sin libertad, ni privacidad, ya que constantemente nos seguían los policías PIP de Huaraz».

Por su parte, Dante Danilo Mautino Camones<sup>133</sup> refirió que el 29 de abril de 1989 su hermano salió de su domicilio con destino a Shansha en compañía de Pedro Haro Cruz, con la finalidad de comprar choclos para llevarlos a Barranca. A las 18:00 hs. le informan a su madre que su hermano había sido subido a un carro por unos desconocidos.

«... uno de los integrantes de la familia Robles —no precisó quién— quienes presenciaron la detención y secuestro de su hermano les informó que su hermano había sido detenido... cuando presentaron la denuncia estas personas habían desaparecido, asimismo cuando fueron al lugar donde vivía esta familia ninguna persona quería hablar con ellos por temor a sufrir represalias de la policía...».

Añadió que luego de la denuncia presentada por su madre ante la fiscalía, su familia había sido objeto de amenazas:

<sup>132</sup> CVR. Testimonio 100925, de 31 de mayo de 2003, realizado en la ciudad de Huaraz.

<sup>&</sup>lt;sup>133</sup> Entrevista del 29 de agosto del 2002 en la ciudad de Huaraz.

... su familia no sólo han sido amenazada, sino también detenida y perseguida injustamente, incluso él (Dante Mautino) fue detenido en 3 oportunidades e internado en los calabozos de la PIP al igual que sus hermanos Gladis Pía, María del Rosario y Carlos Alberto, tratando de involucrarlos en actos de terrorismo...».

Manuel Jesús Mautino Camones<sup>134</sup> señaló que la desaparición de su hermano César y de Pedro Haro Cruz se debe básicamente a que el hermano de éste último, el abogado Antenógenes Haro Cruz, defendía terroristas, por lo que los policías tendrían evidentes motivos para tomar represalias. Su hermano César había sido detenido anteriormente por supuestas vinculaciones con el terrorismo, aunque nunca se le pudo probar nada.

Vilma Haro Cruz<sup>135</sup>, hermana del agraviado Pedro Eduardo, indicó que el día de los hechos se encontraba en el centro poblado de Paria, esperando a sus hermanos debido a que había adquirido una chacra de choclos. Al llegar sus hermanos, Antenógenes y Gladys, preguntaron por Pedro Eduardo, preocupándose porque no llegaba a pesar de que había salido primero desde Huaraz en compañía de Cesar Mautino. Comenzaron a indagar sobre el paradero de su hermano y lograron contactarse con Catalina Robles, quien les comentó: «... que los habían subido junto con su bicicleta a una camioneta anaranjada cerrada, tipo combi de CORDE Ancash, los habían hecho que se tiren al piso de la camioneta...». Posteriormente, Catalina Robles y sus dos hermanos también desaparecieron<sup>136</sup>.

De otro lado, la testigo Yolanda Donata Hurtado Sánchez<sup>137</sup>, manifestó que el 29 de abril de 1989:

Era un día jueves<sup>138</sup>, se levantó temprano para dirigirse a la ciudad de Huaraz que se encuentra a media hora de su pueblo (Shansha), a las 9:20 hs. aproximadamente,... se dirigía a dicha ciudad para realizar sus compras de víveres y otros productos para su pequeña tienda que tenía en su caserío y porque los días de feria en Huaraz eran los lunes y jueves. Cuando estuvo en la carretera esperando diez minutos aproximadamente, se presentaron dos muchachos cada uno en su bicicleta, quienes subían por la carretera que va hacia Recuay y Catac, ellos sólo pasaron y no vio nada más. Después abordó su carro para realizar sus compras.

Además dijo que el día sábado llegó a su domicilio una persona identificada como Haro Cruz, quien le orientó para declarar en la Policía e incluso le hizo una promesa de pago por ello.

Gerardo Máximo Norabuena Rodríguez<sup>139</sup> recordó que el día 29 de abril de 1989:

Bajaba de Condorpampa a eso de las 9:00 ó 9:30 hs... cuando vi a unos doscientos metros, cerca de la curva de Shansha que una camioneta color naranja, cerrada subía una bicicleta color rojo... dicha camioneta era de la CORDE Ancash... eran dos personas vestidas de civil que subían la bicicleta.

<sup>&</sup>lt;sup>134</sup> CVR. Entrevista del 24 de abril de 2003 en la ciudad de Huaraz.

<sup>&</sup>lt;sup>135</sup> CVR. Entrevista del 25 de abril de 2003 en al ciudad de Huaraz.

<sup>&</sup>lt;sup>136</sup> Hecho ocurrido el 21 de junio de 1989.

<sup>&</sup>lt;sup>137</sup> CVR. Entrevista del 29 de agosto de 2002 en la ciudad de Huaraz.

<sup>&</sup>lt;sup>138</sup> Sin embargo, el 29 de abril de 1989 era día sábado.

<sup>&</sup>lt;sup>139</sup> CVR. Entrevista del 25 de abril de 2003 en la ciudad de Huaraz.

Juana Mercedes Guerrero León<sup>140</sup> refirió: «Yo solo vi el hecho por cuanto tenía mi casa en la curva de Shansha, allí vi un carro anaranjado que llegó y se llevó a las dos personas que estaban en una bicicleta. Este hecho ocurrió en horas de la mañana del 29 de abril de 1989. Hago presente que vi los hechos por cuanto estaba pastando mis chanchos... lo presenció además mi cuñado Ramón Robles, quien desapareció la noche del 21 de junio del mismo año junto con mi cuñada<sup>141</sup> y mi esposo. Esa noche llegaron varios encapuchados armados con escopetas y se llevaron a los tres juntos... a mis cuñados los sacaron de su casa que queda junto a la mía y a mi esposo lo sacaron de mi casa...».

#### **Conclusiones**

La Comisión de la Verdad y Reconciliación, considera que existen elementos suficientes para sostener que Pedro Eduardo Haro Cruz y Cesar Augusto Mautino Camones, fueron detenidos por efectivos de la Policía Nacional en el vehículo que la CORDE Ancash, puso a disposición de la Quinta Comandancia de PNP de Huaraz que se encontraba a la orden del Mayor de la PNP Luis Eduardo Gárate Otero.

La Comisión de la Verdad y Reconciliación, deplora la actitud de la entonces Policía Técnica de Huaraz, la cual dilató las investigaciones y hostilizó a los familiares de las víctimas. Expresa su extrañeza por la afirmación de que las víctimas se habrían enrolado a la subversión, hecho que se evidenciaría por la supuesta inacción de los familiares. Llama la atención que tres testigos de los hechos tengan la condición de desaparecidos, pues habrían sido secuestrados por desconocidos la noche del 21 de junio de 1989; es decir, 21 días después de los hechos materia del presente informe. Estos testigos desaparecidos son los hermanos Ramón, Catalina y Fernando Robles Figueroa. Este último esposo de la testigo Juana Mercedes Guerrero León.

#### Recomendaciones

La Comisión de la Verdad y Reconciliación, recomienda al Ministerio Público, ampliar la investigación a fin de individualizar la responsabilidad de los autores de la desaparición forzada de de Pedro Eduardo Haro Cruz y Cesar Augusto Mautino Camones, así como incluir en la misma la desaparición de Ramón, Catalina y Fernando Robles Figueroa.

<sup>&</sup>lt;sup>140</sup> CVR. Entrevista del 24 de abril del 2003, en la ciudad de Huaraz.

<sup>&</sup>lt;sup>141</sup> Catalina Robles.